

LA GACETA

DIARIO OFICIAL.

Vale 5 cts.

San José, jueves 30 de Agosto de 1894.

Número 201.

ADMINISTRACION
IMPRESA NACIONAL, CALLE 19, NORTE.

CALENDARIO.

AGOSTO.

ESTE MES TIENE 31 DÍAS.

Juev. 30 Santa Rosa de Lima, virgen.
CONJUNCIÓN a las 2 h 29 m. de la tarde. Variable, buen tiempo.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

DOCUMENTOS VARIOS.

FORNACION. Documentos defectuosos. Detalle.

MARINA.—Movimiento marítimo.

ADMINISTRACION JUDICIAL.—Edictos.

REGIMEN MUNICIPAL

ANUNCIOS.

SECCION OFICIAL.

DOCUMENTOS VARIOS.

Gobernación.

DOCUMENTOS DEFECTUOSOS

en el Partido de Alajuela, cuyo despacho llega al 21 del corriente. Tomo. Asiento.

Rafael Castro.....	56	4626
Manuel Varela Castro.....	57	526
Jerónimo Rojas Zamora.....	—	560
Anatolia Rojas Zamora.....	—	561
Custodio.....	—	563
Nicolás Conejo Barrantes.....	—	568
Lorenzo Hidalgo Ugalde.....	—	655
José González Arroyo.....	—	669
Ramón Avila y Alvarado.....	—	685
Jesús Hernández Rodríguez.....	—	722
Blas Arce Salazar.....	—	742
Bernardino Méndez Torres.....	—	764

Registro Público. San José, 28 de Agosto de 1894.

JOSÉ M^o ACOSTA.

DOCUMENTOS DEFECTUOSOS

en el Partido de Heredia, cuyo despacho llega al 22 del corriente mes. Tomo. Asiento.

José Nicolás Sáenz Solórzano.....	57	693
Rafaela Esquivel Lobo.....	—	713
Ramón Esquivel Araya.....	—	714
Lázaro Esquivel Lobo.....	—	715
María Margarita Zamora.....	—	717
Simona Narcisca Zamora.....	—	719
Narcisca Esmeralda Zamora.....	—	720
Maura María Zamora.....	—	721
Julio Viquez Alfaro.....	—	774
Flora Viquez Herrera.....	—	775
Petronila González y González.....	—	776
Trinidad Ugalde González.....	—	777
Josefa.....	—	778

Alejo.....	—	779
Manuel María Ugalde.....	—	780
María.....	—	781
Julían.....	—	782
Bosa.....	—	783
Cecilio Ugalde González.....	—	784
Ramón y Samuel Ugalde Alfaro.....	—	785
Máximo Montero Monje.....	—	788

Registro Público. San José, 29 de Agosto de 1894.

JOSÉ M^o ACOSTA.

DETALLE

levantado por la Junta Itineraria del distrito de Tuetal para la composición de los caminos del mismo distrito, de conformidad con el inciso 2º, artículo 9º de la ley de 2 de Julio de 1888.

Araya Manuel.....	\$ 4-00	Loría Rafael.....	2-00
Arroyo Jesús.....	2-00	— Josefa.....	1-00
Ávila Florencia.....	5-00	— Francisca.....	1-00
Arroyo Antonio.....	4-00	— Ascensión.....	1-00
— Victor.....	1-50	— Juan Diego.....	6-00
Álvarez Pedro.....	2-00	— Antonio.....	4-00
Arguedas Elvira.....	3-00	Montes de Oca Rafael.....	10-00
Alfaro Recaredo.....	3-00	— Morales Leovigildo.....	1-00
— Juan Ventura.....	3-00	— Madrigal José.....	3-00
— Francisco.....	1-00	— Macís Braulio.....	1-50
— Cruz.....	1-00	— Montero Juan R.....	1-25
Aguilar Ramón.....	4-00	— Ramón.....	2-00
Bolaños Pedro.....	15-00	— Anselmo.....	1-00
Barquero Ignacio.....	6-00	— Juan.....	4-00
— Jesús.....	4-00	— Molina Concepción.....	3-00
Cordero Ventura.....	8-00	— Osés Domingo.....	1-00
Cruz Rafael.....	1-00	— Padilla Mariano.....	3-00
Carballo Gabriel.....	3-00	— Prado Rafael.....	2-00
Comtrillo José.....	3-00	— Porras Teodora.....	5-00
Carranza Trinidad.....	6-00	— Rodríguez Antonio.....	2-50
Cruz Elías.....	1-00	— Ruiz Rómulo.....	2-00
— Daniel.....	2-00	— Sotero.....	3-00
— José.....	2-00	— Espíritu Santo.....	3-00
— Eligio.....	2-00	— Solís Domingo.....	1-50
— Rafael.....	2-00	— Sandoval Manuel.....	15-00
Carranza Félix.....	6-00	— Sibaja Florencia.....	1-25
Castrillo Adolfo.....	2-00	— Sucesión de Dolores Vega.....	3-00
Castro María de [Solórzano].....	3-00	— Saborio Ramón.....	2-00
— José Antonio.....	2-00	— Sucesión de Jesús Alfaro.....	5-00
Chaves Timoteo.....	1-00	— Sancho Agapito.....	1-00
Chacón Cruz.....	1-50	— Santa María Juan Francisco.....	4-00
Chaves José.....	2-00	— Soto Isidoro.....	3-00
— Juan.....	1-00	— Saborio indalecio.....	3-00
Fuentes Miguel.....	2-00	— Ugalde María.....	1-00
Jiménez Joaquín.....	1-00	— Miguel.....	1-00
— Juan José.....	4-00	— Villalobos Agustín.....	8-00
— Josefa.....	3-00	— Mariano.....	4-00
— Tranquilino.....	3-00	— Vega Pedro.....	2-00
Lobo Antonio.....	1-00	— Villalobos Reyes.....	5-00
Loría Sinforosa.....	3-00		

Tuetal, 1º de Agosto de 1894.

(f.) Juan Arroyo.

(f.) Casimiro Cruz.

Es conforme.

Gobernación de la provincia de Alajuela, 4 de Agosto de 1894.

AQUILES BONILLA.

DETALLE

levantado por la Junta Itineraria del distrito de la Garita, para la composición de caminos del mismo, de acuerdo con el inciso 2º del artículo 9º de la ley de 2 de Julio de 1888.

Alvarado Bernardo.....	\$ 1-00	Porras Osvaldo.....	2-00
— Paulino.....	2-00	— Pedro.....	2-00
Araya Abelino, San Antonio.....	1-00	— Cleto.....	1-00
Alfaro Liboria, Santiago E.....	4-00	— Paulino.....	1-00
Alfaro José Lucas, Santiago E.....	4-00	— Quesada Jovel.....	1-00
Alfaro Joaquina.....	1-00	— Rojas José, S. Juan de S. José.....	10-00
— Crisanto.....	2-00	— Rojas Juan.....	1-00
— Ramón.....	1-00	— José.....	1-00
— María Espiritu S., Santiago E.....	4-00	— Silvestre, Tarcés.....	5-00
Acuña Rafael.....	4-00	— Ramírez Ramón, San Joaquín H.....	6-00
Araya Joaquín, S. Rafael de H.....	3-00	— Soto Enrique.....	2-00
Araya José.....	5-00	— Segura Juan.....	2-00
Bravo Benjamín.....	1-00	— Manuel.....	2-00
Barrantes Jesús.....	1-00	— Sánchez Pedro.....	1-00
Brenes Fidel.....	1-00	— Solera Juan Mº, ciudad H.....	10-00
— Pantaleón, S. Antonio de H.....	10-00	— Segura Tranquilino, Juan.....	2-00
Corrales Luis, Santiago E.....	2-00	— Solano Benedicto, ciudad.....	3-00
Castillano Patricio.....	1-00	— Saborio Manuel.....	5-00
Campos Juan.....	1-00	— Vicente.....	1-00
		— Sánchez Juan.....	4-00

Campos Teresa.....	1-00	Sánchez David.....	2-00
Conejo Tranquilino, S. Francisco H.....	2-00	— Cecilio, San Francisco H.....	2-00
Castillo Clemente.....	1-00	— Isidoro.....	2-00
— Salvador.....	4-00	— Miguel.....	2-00
— Agustín.....	2-00	— Saborio Ignacio, ciudad.....	6-00
Cordero Osvaldo.....	2-00	— Soto José Antonio, ciudad.....	8-00
Cabezas Manuel.....	3-00	— Andrés, S. Isidro.....	10-00
Calderón Isabel, San Rafael.....	3-00	— José Antonio, S. Antonio.....	3-00
Córdoba Hermenegildo, S. Antonio.....	3-00	— Soto Dolores, S. Antonio.....	3-00
Chaves Sebastián, Sto. Domingo de H.....	8-00	— Soto Francisco, S. Antonio.....	3-00
Chacón Juan, Grecia.....	4-00	— Ugalde Melchor.....	2-00
Delgado Pablo.....	1-00	— Miguel.....	1-00
González Inocente, Santiago E.....	4-00	— Faustino Mercedes de H.....	2-00
González Juan, ciudad Ezequiel.....	4-00	— Vargas Caralampio.....	2-00
— Pantaleón.....	1-00	— Miguel.....	2-00
Herrera Ramón, Desamparados.....	4-00	— Juna.....	1-00
Jiménez Josefa, Ciudad.....	4-00	— Villalobos Florencio, S. Rafael.....	3-00
Jiménez Juan, Desamparados.....	4-00	— Villalobos Nicolás, S. Rafael H.....	3-00
Jiménez Juan.....	1-00	— Vargas Lorenzo.....	4-00
— Juan José.....	1-00	— Gregorio.....	1-00
— Juan R., Santiago E.....	1-00	— Vega Jesús, S. Rafael de H.....	2-00
Jinesta Francisco, Ciudad.....	3-00	— Zamora Juan.....	1-00
Jinesta Gil, barrio de San José.....	2-00	— Rafael.....	1-00
León Dolores, Santiago E.....	3-00	— Romualdo.....	2-00
Molina Juan.....	1-00	— Samuel, Santo Domingo de Heredia.....	10-00
Morera Juan, ciudad.....	4-00	— Güel Santiago, provincia S. José.....	6-00
Odio Osvaldo, provincia de S. José.....	10-00	— López Juan Manuel, b. S. José.....	1-00

La Garita, Agosto 9 de 1894.

(f.) Jesús Ugalde.

(f.) Jovel Quesada.

Es conforme.

Gobernación de la provincia de Alajuela, Agosto 11 de 1894.

AQUILES BONILLA.

MARINA.

MOVIMIENTO MARITIMO.

TELEGRAMAS DE LIMON.

28 de Agosto.—A las 4 p. m. zarpó la goleta "Melquias", con destino a Bocas del Toro, al mando de su capitán Clemente Lefel, de 14 toneladas, 4 tripulantes. Pasajeros: J. H. Sobey, Ministro Protestante, A. H. Meredick, M. Meredick, G. Meredick, A. Davis, W. Whetigren, J. Brown, J. A. Castro, G. Smith. Sin carga ni correspondencia: Despachado por su capitán.

28 de Agosto.—A las 5 p. m. zarpó el vapor inglés de la Mala Real "Atrato", con destino a Colón, capitán Wolward, 124 tripulantes, 2865 toneladas. Pasajeros: C. Sgobel, R. Zeddes, señora Burgos; A. Rodríguez, W. Hametn, M. Ford, M. R. Thos, M. T. Wails, O. Ellis, J. Phillips, A. Jones, E. Villanueva; C. Peña, T. Johnson, L. Vásquez, M. Roti, D. Arrosemena, C. Blake, M. Méndez, J. Barraichina, S. Henríquez, C. Allén, J. Roana, H. Juan Natalio, B. V. Montefrisco, J. Limonch é hijo, A. Stewart, J. Adams, J. Tomás, V. Cofir, A. Stewart, E. Wilson, S. Wilkin, J. Llerena, J. Bacos, J. Roche I. Acariz. Carga: 7 cajas plantas vivas con 180 kilos, y 1 campana con 50 kilos. Correspondencia: 9 saccs. Despachado por F. J. Alvarado.

29 de Agosto.—A las 6 a. m. fondeó el vapor norteamericano "Albert Dumoi", procedente de Nueva Orleans, con 5 días de mar, capitán Horgen, de 1058 toneladas, 22 tripulantes. Pasajeros: John Sampfer, Charles de Benedictis, John T. Kilborne, T. A. Bron, A. D. M. Sallen. Carga: 4218 bultos. Correspondencia: 35 saccs. Consignado a M. C. Keith.

ADMINISTRACION JUDICIAL.

Provincia de San José.

Convócase a todos los interesados en la mortuoria de doña María Esquivel Mora de Quesada, que fué mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y de este vecindario, a una junta que se verificará en este despacho a las doce del día trece de Setiembre próximo para que nombren albaceas de-

finitivo y suplente y tomen en consideración los inventarios y avalúo practicados.

Juzgado 1º civil en 1ª instancia de la provincia de San José, 27 de Agosto de 1894.

Alberto Brenes.

E. Pacheco,
Prosecretario.

3 1

Convócase á los interesados en la mortuoria de Vicenta Sequeira, que fué mayor de edad, casada, de oficios domésticos y vecina de Guacalupe, á una junta que se verificara en este despacho á la una de la tarde del orce de Setiembre próximo con los fines de que examinen las cuentas presentadas por el ex albacea Matías González y den las instrucciones correspondientes á la formulación de la cuenta de partición.

Juzgado 1º civil en primera instancia de la provincia de San José. 25 de Agosto de 1894.

ALBERTO BRENES.

E. Pacheco,
Prosrío.

3.1

Por tercera y última vez cito y emplazo á todos los interesados en el juicio de sucesión de Asiselo Vargas Gutiérrez, que fué mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, para que comparezcan en ante este despacho á legalizar sus derechos; el término de tres meses fijado con ese objeto empezó á correr el día veintiocho de Junio del corriente año.

Alcaldía única del cantón de Tarrazú.—San Marcos, Agosto 28 de 1894.

Antonio N. García Sáenz.

Julio Umaña J.
Secretario.

Rafael Monje Chacón, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Aserri de esta provincia, se ha presentado solicitando información posesoria de la finca que se describe así: terreno de huerta, como de quince áreas poco más ó menos, situado en el punto llamado "Poás", jurisdicción de Aserri, lindante: Norte, calle en medio, propiedad de Prudencio Corrales: Sur, propiedad de Juan Pablo Monje: Este, ídem de Julián Fallas. El rumbo Oeste no se determina especialmente por la forma especial del terreno, cuya forma es un ángulo que tiene justamente en el punto Sur su vértice, siendo la prolongación de éste, una calle pública. Habido por compra, no tiene gravámenes, y vale próximamente ciento cincuenta pesos.

Se publica este edicto para los efectos de ley.

Juzgado 1º civil en primera instancia de la provincia de San José. 26 de Agosto de 1894.

ALBERTO BRENES.

E. Pacheco,
Prosrío.

3 3

Alejandro Castro Carrillo, Juez de lo Contencioso-administrativo de la República,

Hace saber: que en virtud de denuncia hecha por el señor Federico Jiménez Vargas y cedido posteriormente al señor Nazario Abarca Zúñiga, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de San Juan de Dios de Desamparados, se midió un terreno baldío en el punto llamado "Pozo Azul", jurisdicción de Aserri, nuevo cantón de esta provincia, y de cuya medida resultó una extensión superficial de ciento cuarenta y dos hectáreas y mil cuatrocientos ochenta y ocho metros cuadrados, dentro de estos linderos:—Norte, baldíos, río Tiquires en medio, terrenos de don Juan Zeledón.—Sur, río Parrita en medio, terrenos denunciados por la Municipalidad del cantón de Mora: Este, baldíos y río Parrita en medio, los mismos terrenos de la legua del cantón de Mora; y Oeste, también río Parrita en medio, dichos terrenos de la legua.

Habiendo alguna variación entre los linderos citados en el escrito de denuncia y los resultantes de la medida, que son los ya citados, se ha ordenado esta nueva publicación de edictos para que las personas que se crean con derecho al terreno de que se trata, ocurran á legalizarlo ante este mismo Juzgado dentro de treinta días.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo. San José, 22 de Agosto de 1894.

A. CASTRO CARRILLO.

Alejandro Jiménez Carrillo,
Secretario. 3—3

Por primera vez cito y emplazo á todos los interesados en la mortuoria de Juan Castro Valverde, que fué mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio, para que en el término de tres meses se presenten en este despacho á hacer valer sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican.

A las doce del día once de Julio de este año, tomé posesión del cargo de albacea en dicha mortuoria, la señora Andreea Rojas Fernández, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y de este domicilio.

Alcaldía primera de San José. 27 de Agosto de 1894.

LUIS ARROYO.

J. I. Garita,
Srio.

Alejandro Castro Carrillo, Juez de lo Contencioso-administrativo de la República,

Hace saber: que en virtud de denuncia hecha por los señores Julián Pérez Barreto y Clemente Cabrera y Ledezma, se midió un terreno baldío situado en "Siquirres", jurisdicción

de Aserri de esta provincia, y de cuya medida resultó una extensión superficial de novecientos diecisiete hectáreas, noventa y nueve áreas, diecisiete centiáreas y veintiséis decímetros cuadrados, dentro de estos linderos: Norte, terrenos denunciados por José Arias, Antonio Calderón, Sebastián Pérez, Ceferino Gamboa, José Chinchilla y Licenciado Cipriano Soto: Sur, baldíos: Este, también baldíos; y Oeste, terrenos denunciados por Plácido Fallas y Juan Bautista Mora.

Habiendo variación entre los linderos citados en el escrito de denuncia y los resultantes de la medida, que son los indicados, se ha ordenado esta nueva publicación de edictos para que las personas que se crean con derecho al terreno de que se trata, ocurran á legalizarlo ante este mismo juzgado dentro de treinta días.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo. San José, 8 de Agosto de 1894.

A. Castro Carrillo.

3—1

Alejandro Jiménez Carrillo,
Secretario.

A quienes interese hago saber: que ante mí se ha presentado don Manuel Coronado Jiménez, mayor de edad, soltero, comerciante y de este vecindario, en su carácter de albacea propietario de las mortuorias acumuladas de don José Andrés Coronado Jiménez y don Rafael de iguales apellidos, padre é hijo, que fueron mayores de edad, casado y agricultor el primero, soltero y comerciante el segundo y ambos vecinos de esta ciudad, solicitando información posesoria de una finca, á fin de inscribirla en el Registro Público, en nombre del causante José Andrés Coronado Jiménez.—La finca es la siguiente:—Casa de doce metros de frente por veinticinco metros de fondo, con sus correspondientes piezas, ubicada en un terreno sembrado de árboles frutales, que mide una hectárea, cuatro áreas, ochenta y tres centiáreas y cuarenta decímetros cuadrados, sita la finca en el barrio de la Uruca de ésta ciudad, distrito octavo, cantón primero de esta provincia, y lindante:—Norte, propiedad de los herederos de doña Virginia Bonnell de Jiménez, y de doña Irinea Jiménez:—Sur, calle en medio, propiedad de don Narciso Esquivel:—Este, propiedad de los herederos de doña Virginia Bonnell de Jiménez; y Oeste, propiedad de doña Irinea Jiménez. No tiene gravamen ni carga real; vale próximamente tres mil pesos, y fué adquirida por compra á don José María Jiménez Fernández, durante la sociedad conyugal que el causante tuvo con doña Irinea Jiménez Fernández.

Se previene á todos los que tengan derechos que deducir, se presenten á legalizarlo en este Juzgado en el término legal de treinta días.

Juzgado 2º civil en primera instancia de la provincia de San José. 27 de Agosto de 1894.

Cipriano Soto.

L. Vargas B.,
Secretario.

3—2

Por tercera vez citase á los interesados en la mortuoria de Andrés Mora, único apellido, que fué mayor de edad, viudo, agricultor y vecino de San Francisco Dos Ríos, para que en el término de tres meses, que empezó á correr el 6 de Mayo de este año, se presenten á legalizar sus derechos en este despacho.

Juzgado 1º civil en 1ª instancia de la provincia de San José, 28 de Agosto de 1894.

Alberto Brenes.

E. Pacheco,
Prosrío.

El señor Yanuario Chaves Madriz, mayor de edad, soltero, agricultor y vecino del Paraíso de Cartago, se ha presentado á mi despacho denunciando quinientas hectáreas de un terreno baldío sito en Turrialba, distrito tercero, cantón segundo de la provincia de Cartago, y lindante: Norte, Sur y Este, baldíos; y Oeste, río Pacuare en medio, terrenos denunciados por José María Ramírez Cubero.

Se publica para que las personas que se crean con derecho al terreno de que se trata, ocurran á legalizarlo ante este mismo juzgado dentro de treinta días.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo. San José, 17 de Agosto de 1894.

A. Castro Carrillo.

3 3

Alejandro Jiménez Carrillo,
Srio.

Por tercera vez citase á los interesados en la mortuoria de Aurelia Solano Vargas, que fué mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y vecina de San Pedro del Mojón, para que en el término de tres meses, que comenzó á correr el día 15 de Marzo último, comparezcan en este despacho á hacer uso de sus derechos.

Juzgado 1º civil en 1ª instancia de la provincia de San José 28 de Agosto de 1894.

Alberto Brenes.

E. Pacheco,
Prosrío.

A las doce del día catorce de Setiembre próximo se rematará en este despacho la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de Limón, tomo 336, folio 129, finca 136, asiento número 1, que es el solar número 1 de la manzana número 52 del plano oficial de la ciudad de Limón, con una casa en él ubicada que mide 9 metros de frente, por 8 de fondo, y el solar 20 metros 900 milímetros de frente por 41 metros 800 milímetros de fondo. Linderos: Norte y Oeste, respectivamente, solares 8 y 2 de la misma manzana: Sur, calle en medio, solar número 8 de la manzana 37; y Este, calle en medio, solar número 4 de la manzana número 51. Gravá-

menes: según la inscripción número 14964, página 446, tomo 18 de la Sección de Hipotecas, está hipotecada por la suma \$ 1600 00 é intereses, á favor de la señora Lizzie Castro Armstrong, á cuya solicitud se vende en ejecución que sigue con Margarita Brown de Edwards, á quien pertenece dicha finca, que ha sido valorada en \$ 1.500 00.

Juzgado 1º Civil en 1ª instancia de la provincia de San José, 22 de Agosto de 1894.

ALBERTO BRENES.

E. Pacheco,
Prosrío.

3—2

Provincia de Heredia.

Convócase á todos los interesados en la mortuoria de Tomás Rodríguez Villalobos, que fué mayor de edad, casado, agricultor y vecino de la villa de Sto. Domingo de esta provincia á una reunión que tendrá lugar en esta oficina á las 12 del martes 11 del entrante mes de Setiembre, con los objetos determinados por el artículo 566, Código de Procedimientos Civiles.

Juzgado Civil en 1ª instancia de la provincia de Heredia, 27 de Agosto de 1894.

J. Mº ZELEDÓN JIMÉNEZ.

3....2

José Franco. Jiménez,
Prosecretario.

Cito á todos los interesados en la mortuoria del señor Ramón Rodríguez Moya, á una junta general que tendrá lugar en este despacho á las doce del once del entrante Setiembre, con el objeto de darles á conocer el inventario y avalúo practicados y de que nombren albacea propietario y suplente definitivos.

Alcaldía 2ª del cantón central de Heredia, 27 de Agosto de 1894.

JACINTO TREJOS C.

Zacarías Quesada. 3—2 Raimundo Echavarría.

Cito á todos los interesados en la mortuoria del señor don Jerónimo Benavides Villalobos, á una junta general que tendrá lugar en este despacho el día diez del entrante Setiembre, con el objeto de darles á conocer el inventario y avalúo practicados y de que nombren albacea propietario y suplente definitivo.

Alcaldía 2ª del cantón central de Heredia, 27 de Agosto de 1894.

JACINTO TREJOS C.

Raimundo Echavarría. 3—2 José Mº Salas.

Provincia de Cartago.

A las doce del día veinte de Setiembre próximo, se venderá en el mejor postor, en la puerta principal del Palacio Municipal de esta ciudad la finca siguiente: terreno situado en "El Guaitil", de la aldea de Turrialba, distrito tercero, cantón segundo de esta provincia, constante de 25 hectáreas, 16 áreas, 2 centiáreas y 56 decímetros cuadrados, inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo 255, folio 499, número 12618, asiento 1º. Valorado en tres mil pesos. Este inmueble pertenece á la sucesión del señor Guadalupe Torres, único apellido, y se vende por acuerdo de los interesados, previa información de utilidad y necesidad.

Quien quiera hacer postura, ocurra. Juzgado civil en primera instancia de la provincia de Cartago, 27 de Agosto de 1894.

Matías Trejos.

3—1

Rafael V. Roldán,
Secretario.

Con noventa días de termino cito y emplazo á todos los herederos, legatarios, acreedores y demás interesados en la mortuoria del causante Vicente Primo Sebiame Zeledón, que fué mayor de edad, viudo, agricultor y de este vecindario, para que en el término dicho, se presenten en este despacho á hacer valer sus derechos. El señor don Miguel Sebiame Echavarría, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, fué nombrado albacea provisional en esta mortuoria y tomó posesión de su cargo previo el juramento de ley á las doce y media del día veintisiete de los corrientes.

Alcaldía única de la Unión, 27 de Agosto de 1894.

FERNANDO SANABRIA.

Buenaventura Cárdeas José M. Cotá.

Ante mí compareció Zacarías Quesada Chavarría, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, aprobando posesión en un potrero situado en el distrito quinto de este cantón, lindante: Norte, terreno de Antonio Abarca; Sur, ídem de la sucesión de Rafael Guzmán; Este, calle en medio, ídem de Jacinto Orozco; y Oeste, ídem de José Zúñiga, constante de cuatro hectáreas y media, libre de gravamen, adquirida por compra á Vicente Ortega; vale quinientos pesos; y de una casa de ocho metros de largo por cuatro de ancho, ubicada en un solar de veintidós áreas, situado en el mismo distrito y cantón, lindante: Norte, calle en medio, propiedad de la sucesión de Sotero Quesada; Sur, calle en medio, ídem de Carmen Molina; Este, ídem de Zacarías Quesada; y Oeste, ídem de Felicitas Monje y Zacarías Quesada, adquirida por compra á Francisco Fernández, libre de gravamen, vale quinientos pesos. Quien tenga algún derecho, que lo deduzca dentro de treinta días.

Juzgado Civil de Cartago. 14 de Agosto de 1894.

Matías Trejos.

3-1

J. León Guevara,
Srio.

El señor Florencio Meza García, mayor de edad, agricultor, casado y de este vecindario, se ha presentado en este despacho solicitando justificación de posesión de la finca si...

Julián Quesada

Ramón Uclés. 3-3 Rafael Meza M.

Jacoba Montoya Loria, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y de este vecindario, pidió ante mí información posesoria de una casa y solar, constantes: la casa, que es pared de adobe, cubierta de teja, de 11 metros frente y 4 fondo, y el solar de cinco mil ochocientos ochenta metros cuadrados, que linda: Norte, propiedad de Víctor Ortiz y Hermenegildo Monje; Sur y Este, ídem del mismo Monje; y Oeste, ídem de Liborio Quirós; calle en medio. Vale doscientos pesos: no tiene gravamen y la hubo por compra a Vicenta Montoya—Asegura que después de viuda la compró y hace más de 30 años la posee en nombre propio.

Las personas que crean tener derecho a esta finca, pueden deducirlos dentro de 30 días. Alcaldía primera del cantón primero de la provincia de Cartago. 27 de Agosto de 1894.

VALERIO MORUÁ.

José A. Poveda. 3-2 Pant. Pereira.

Pedro María Céspedes Sojo, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, solicita ante mí información posesoria de la finca siguiente: solar situado en San Francisco, distrito 6º de este cantón primero de la provincia de Cartago, constante de 8 áreas, 80 centiáreas y 60 decímetros cuadrados, que linda: Norte, propiedad de Eusebio Quirós; Sur, ídem de Andrés Moya, calle en medio; Este, río Seco en medio, ídem de Ramona Jiménez; y Oeste, ídem de Enrique Granados. La adquirió por compra a María Dolores y Aquilea Ramírez Cortés, quienes la han poseído por más de diez años y le transmiten la posesión. Vale \$ 93-00 y no tiene gravamen. Se publica este edicto para que los que tengan oposición que hacer, lo verifiquen dentro de treinta días.

Alcaldía primera del cantón primero de la provincia de Cartago. 27 de Agosto de 1894.

VALERIO MORUÁ.

José A. Poveda. 3-2 Pant. Pereira.

El señor Marcos Murcia Meoño, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Cervantes, de esta jurisdicción, se ha presentado ante mí despacho, solicitando información de posesión de las fincas siguientes:—1ª—Casa y solar situados en el paraje llamado "Cervantes" distrito cuarto de este cantón, constantes, la casa que es de construcción de tablas y cubierta de teja, de seis metros seiscientos ochenta y ocho milímetros de largo, por tres metros, trescientos cuarenta y cuatro milímetros de ancho, y el solar que está sembrado de café y plátano, veinte metros novecientos milímetros de frente, por veinticinco metros, ochenta milímetros de fondo, lindantes: Norte, calle en medio, propiedad de Juan Rivera; Sur, ídem de Inés Bolandi; Este, ídem de Jacinto Rojas; y Oeste, ídem de la misma Inés Bolandi, valen \$ 300-00, y la hubo por compra a Víctor Marín.—2ª—Terreno sembrado de café y plátano situado lo mismo que la finca anterior, constantes de diecisiete áreas, cuarenta y siete centiáreas y veintitrés decímetros cuadrados, lindante: Norte, calle en medio, propiedad de Dionisio Granados; Sur, y Oeste, ídem de Inés Bolandi; y Este, ídem de Juan Rivera, vale \$ 300-00, y la hubo por compra a Carmen Granados, Antolín Bravo y Adriano Ramírez; y 3ª—Terreno situado lo mismo que el anterior, sembrado de café, plátano y cocos, constante de cinco hectáreas, cincuenta y nueve áreas, once centiáreas y sesenta y ocho decímetros cuadrados, lindante: Norte, calle en medio, propiedad de Dionisio Granados; Sur y Oeste, ídem de Inés Bolandi; y Este, ídem de Juan Rivera, vale \$ 900-00, y la hubo por compra a Antolín Bravo, Adriano Ramírez y Carmen Granados.

Estas fincas están libres de gravamen; y se publica este edicto para que las personas que se crean con algún derecho, se presenten a deducirlo dentro de treinta días. Juzgado civil y de Comercio en primera instancia de la provincia de Cartago, 7 de Junio de 1894.

Matías Trejos.

J. León Guevara, Secretario.

3 2

La señora Ramona Soto Brenes, mayor de edad, soltera, de oficio doméstico y de este vecindario, se ha presentado ante esta Alcaldía, solicitando información de posesión de la finca siguiente: Casa y solar situados en el barrio de los Angeles, distrito tercero de este cantón, constantes, la casa de diez metros treinta y dos milímetros de largo, por cinco metros dieciséis milímetros de ancho, y el solar treinta y cinco metros, novecientos cuarenta y ocho milímetros de frente, por cuarenta metros, ciento veintiocho milímetros de fondo, lindantes: Norte, calle en medio, propiedad de José Valverde; Sur, ídem ídem de Pedro Maroto; Este, ídem de don José María Jiménez; y Oeste, ídem de Josefa Aguilar y Dolores Taurera.—La finca descrita está libre de gravamen, la hubo por herencia de su finada madre Josefa Brenes, y vale \$ 250 00. Se publica este edicto, para que las personas que se crean con derechos, se presenten a deducirlos dentro treinta días. Alcaldía 1ª de la ciudad de Cartago. 20 de Agosto de 1894.

VALERIO MORUÁ.

F. Meneses. 3 2 Pant. Pereira.

El señor don Carlos Vedo Llorens, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, ha promovido información posesoria de la finca que se describe así:—Potrero comprensivo por más o menos de 69 hectáreas, 55 áreas, 25 centiáreas, lindantes: Norte, con potrero de los señores Gabriel Carvajal, Leonidas Robles, Antonio Ramírez, Jesús Rivera, Fabián Aguilar, Francisco y Simeón Leandor; Sur, potrero de Primo Ulloa, Francisco Ulloa, Baltasar Marín, Zenón Barquero y Jacinto Brenes; Este, potrero de Buenaventura Quirós y de Juan Granados; y Oeste, con potrero de Matías Viquez. El inmueble descrito no tiene gravamen, vale cinco mil pesos, está situado en el distrito cuarto, cantón primero de esta provincia, y fué adquirido por compra a los señores Ramón Barquero Morales, Timoteo Quirós Barquero, Tomás Zúñiga Salas, Rafael Ramírez Ruiz, José Aguilar Brenes, Nicolás Castillo, Carlos Castillo, Domingo Valverde Solano, Cipriano Brenes, José María Granados Sedeño, Francisco Loria Gómez, Paula López Solano, Juan Sabino López Solano, Remigia López Solano, José María Brenes Astúa, Cristóbal Ramírez, Toribio Solano Mora, Manuela Solano Aguilar, Sebastián López Quirós, Agustín Barquero Solano, Joaquín Soto Chacón, Cayetano Meneses Alvarado, Cecilio Garita, María de Jesús Guzmán, Vicente Calderón, María Trinidad Guzmán, Juliana Mora, María Manuela Montenegro Jiménez, José Antonio Montenegro Jiménez, Vicente Montenegro Jiménez, Antonio Montenegro Jiménez, Pío Montenegro Jiménez, Crisanto Montenegro Jiménez, María Leandra Sanabria Guillén, Esteban Solano y Susana Guzmán. Se da publicidad a este edicto a fin de que las personas que tengan algún derecho que oponer, lo verifiquen dentro de treinta días ante este despacho.

Juzgado Civil y de comercio en primera instancia de la provincia de Cartago. 21 de Agosto de 1894.

Matías Trejos.

Rafael V. Roldán, Prosrío. 3-1

Por tercera vez y con un mes de término, cito y emplazo a todos los herederos, legatarios, acreedores y demás interesados en la mortuoria del chino José Ayau, que fué mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, para que acudan a legalizar sus derechos; y se apercibe a los que crean tener derecho a la herencia, que si no se presentan en dicho término, pasará ésta a quien corresponda. El primer edicto fué publicado el día doce de Junio último.

Juzgado civil y de comercio en primera instancia de la provincia de Cartago. Agosto 23 de 1894.

MATÍAS TREJOS.

Rafael V. Roldán, Prosrío.

Se cita y emplaza a todos los herederos y demás interesados en la mortuoria del señor Joaquín Quijano Boza, a una junta que tendrá lugar en esta oficina a las doce del día diez del entrante mes de Setiembre, con objeto de nombrar albacea propietario y suplente, y dar a conocer el inventario y avalúo de bienes y las reclamaciones que hubiere contra la mortual.

Alcaldía 1ª de la ciudad de Cartago, 22 de Agosto de 1894.

Valerio Morúa.

Pant. Pereira. 3-2 F. Meneses.

Provincia de Alajuela.

A las doce del día diecisiete de Setiembre entrante, y en la puerta principal del Palacio Municipal de esta ciudad, se rematarán en el mejor postor los bienes siguientes:—La finca inscrita en el Registro Público, sección de la Propiedad, partido de Alajuela, tomo ochentatres, página ciento cincuenta, número cuatro mil novecientos ochenta, asiento cinco, que es casa con el solar en que está ubicada, sitios en el barrio de la Concepción, distrito cuarto, cantón primero de esta provincia, lindante: Norte, calle pública en medio, propiedad de Sotero Loria; Sur, ídem de Pastor Mejía; Este, ídem de los herederos de Gertrudis Zúñiga; y Oeste, calle ronda en medio, propiedad de Mercedes Pacheco: mide la casa, cinco metros dieciséis milímetros de frente, por tres metros setecientos sesenta y dos milímetros de fondo; y el solar mide trece metros trescientos sesenta y seis milímetros de frente, por igual fondo: no tiene gravamen y valorada en doscientos cincuenta pesos: una mesa en mal estado en dos pesos: un cofre cómoda en tres pesos. Estos bienes pertenecen a la sucesión de Ana Arias, único apellido, que fué mayor de edad, casada, de oficio doméstico y vecina de esta ciudad, y se venden en virtud de ejecución seguida por el señor Concepción Molina Cordero contra el viudo de la causante Estanislao Soto Rodríguez, en nombre de quien está inscrita la finca por el pago de cantidad de pesos.—Quien quiera hacer postura, ocurra. Juzgado de primera instancia Civil de Alajuela. Agosto 21 de 1894.

Ardilión Castro.

Ismael Villegas, Srío. 3 3

Provincia de Guanacaste.

Por tercera vez cito, llamo y emplazo a los que se consideren tener derecho en la mortuoria de la señora Isabel Pazos Solera de Recio, que fué de cuarenta años de edad, casada, de oficios domésticos y de este vecindario, a fin de que hagan uso de sus derechos en el término de tres meses, bajo el apercibimiento de pasar la herencia a quien correspondiera.

Don Rafael Recio y Morales, nombrado albacea provisional, prestó juramento de ley el veintinueve del próximo pasado Mayo. Alcaldía única del cantón de de Bagaces, 20 Agosto de 1894.

JESÚS VELAZQUEZ.

Pío Rojas, Srío.

Depósitos Judiciales.

MOVIMIENTO de depósitos judiciales en la Alcaldía segunda de la ciudad de Cartago, durante el mes de Julio de 1894. Haber.

Julio 21.—Por reintegro del giro número 474 por valor de diez pesos entregado a don Víctor Robles, recomendado de don Francisco Guillén. 10-00

Alcaldía segunda de la ciudad de Cartago.—31 de Julio de 1894.

Jenaro Sáenz.

CUADRO de depósitos judiciales habidos en la Alcaldía de Limón, durante el mes de Julio de 1894.

Table with columns for deposit number, description, and amount. Includes entries for Giro n. 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, Suma, Cancelaciones, Suma que pasa, Sumas iguales.

HABER.

Table with columns for deposit number, description, and amount. Includes entries for Giro n. 96, 130, 103, 121, 99, 117, 133, 115, 145, 139, 118, 69, Suma, Cancelaciones, Suma que pasa, Sumas iguales.

Alcaldía única de la comarca de Limón.—31 de Julio de 1894.

Lucas D. Alvarado.

MOVIMIENTO

de depósitos judiciales habidos en la Alcaldía única de Las Cañas, durante el mes próximo pasado.

A SABER:

Nº 3.

Junio 23.—Son data cuarenta pesos depositados por don Ventura Cristofani en la Tesorería de Propios Municipal de esta villa de Cañas para responder á embargo preventivo contra José Angulo \$ 40-00

Alcaldía única.—Cañas, Julio 20 de 1894.

JUAN TALENO.

BALANCE

de los depósitos judiciales de esta Alcaldía, correspondiente al mes de Julio de 1894.

DEBE. HABER.

Julio 1. A existencia en caja del mes anterior... 157-92
31. Por existencia en caja en esta fecha..... 157-92

Alcaldía única. Grecia, Agosto 3 de 1894.

Juan Vega L.

REGIMEN MUNICIPAL

MOVIMIENTO

de Caja habido en la Tesorería Municipal del cantón de Goicoechea, durante el mes de Julio de 1894.

FONDOS COMUNES.—INGRESOS.

Saldo del mes anterior.....	300-83	
A patentes de vinatería.....	18-00	
.. .. de pulpería.....	45-00	
.. .. de cerveza.....	12-00	
.. .. de tienda.....	5-00	
.. .. de billar.....	72-00	
.. .. de ladrillera.....	10-00	
.. .. de lavandería de sombreros.....	1-50	
.. .. de máquina aserrar.....	3-00	
.. .. de zapatería.....	1-50	
.. .. impuestos bailes.....	3-00	
.. .. multas animales.....	18-90	
.. .. personales.....	20-00	
.. .. destace de reses.....	125-00	
.. .. de cerdos.....	5-40	

EGRESOS.

Por sueldos según giros 28, 29, 30, 31 y 32.....	145-00	
.. .. coleccionación de boletas según giro 63.....	5-25	
.. .. alquileres según giros 64, 65 y 74.....	13-40	
.. .. materiales cárcel según giros 65, 67 y 70.....	39-25	
.. .. jornales pantón según giro 68.....	12-00	
.. .. útiles escritorio según giro 71.....	22-70	
.. .. gastos juicio c. según giros 72 y 73.....	10-50	
Balance.....	397-03	397-03

CAMINOS.—INGRESOS.

Saldo del mes anterior.....	240-23	
EGRESOS,		
Por un puente en Ipis según giro 25.....	5-00	
Balance.....	235-23	235-23
	240-23	240-23
Balance al 31 de Julio de 1894.....		632-26
		632-26

Tesorería Municipal del cantón de Goicoechea. Guadalupe, 1º de Agosto de 1894.

David Blanco.

CONTABILIDAD

Municipal del cantón de Goicoechea.

Balance de prueba al 31 de Julio de 1894.

POLIOS	CUENTAS	SUMAS		SALDOS	
		Debe	Haber	Debe	Haber.
1	Caminos Guadalupe.....	112-75	142-58		29-83
2 San Francisco.....	85-40	91-05		2-65
3 Calle de Blancos.....	87-75	68-65		0-90
4 Mata de Piñano.....	175-55	220-20		144-65
5 Ipis y Purrul.....	220-40	265-55		45-15
6 Charco y R. Redon.....				
do	452-00	463-75		11-75
15	Fondos comunes.....	1741-30	2135-33		397-03
16	Caja.....	3614-51	2982-25	632-26	
		6472-76	6472-76	632-26	632-26

Tesorería Municipal del cantón de Goicoechea. Guadalupe, 1º de Agosto de 1894.

David Blanco.

Camilo Umaña.

AVISO.

El veintisiete del presente fué puesta en libertad la vaga Josefa Porras Castillo (a) Sobre las olas, bajo fianza de \$ 500-00, rendida por el señor Paulino Guevara Zeledón, quien quedó impuesto de las obligaciones que tiene como fiador de la expresada vaga.

Agencia Principal de Policía de San José. 28 de Agosto de 1894.

Grego Fuentes G.

AGENCIA PRINCIPAL DE POLICIA.

Con fecha tres del corriente se ha puesto en libertad á María de Jesús Flores, iniciada de vagancia, bajo fianza de conducta rendida por el señor don Jesús Espinoza y por la cantidad de \$ 500-00 quinientos pesos.

Agencia principal de Policía de Puntarenas. 7 de Agosto de 1894.

SILVERIO CORONADO.
Julio Sáenz,
Srio.

LICITACION.

Se convocan licitadores para suministrar la cantidad de ladrillos que se necesite para la construcción del Edificio Escolar que se proyecta en la ciudad de Cartago.

La calidad y dimensiones del ladrillo serán las indicadas en el aviso de licitación publicado con fecha cuatro de Agosto en el Diario Oficial nº 179.

Las propuestas deberán presentarse en pliego cerrado al Gobernador de la provincia, hasta el día cuatro de Setiembre á las 12 m., hora en que se abrirán públicamente para ser sometidas á la consideración del Municipio, quien se reserva el derecho de no aceptar ninguna si ninguna conviene á los intereses municipales.

Gobernación de la provincia de Cartago, 23 de Agosto de 1894.

Por el señor Gobernador,
José M. Alfaro,
Secretario.

La Medicatura del Pueblo de este cantón estará á cargo del doctor don Benjamín de Céspedes desde el 1º de Setiembre próximo en adelante por todo el tiempo de su buen desempeño, en virtud de acuerdo celebrado ayer por la Municipalidad del mismo, la cual dispuso también recargar en dicho empleado las funciones de Director local del Departamento de Profilaxis Venérea y de Higiene Pública. Además la botica de servicio nocturno de esta ciudad será la del referido doctor, desde la fecha indicada y por mientras desempeñe el cargo de Médico del Pueblo.

Gobernación de la provincia de Heredia, 25 de Agosto de 1894.

JOSÉ M. MORALES. S.

AVISO

El jueves 30 de Agosto en curso y los jueves de las dos ó tres semanas siguientes, á las doce del día, se venderán en pública subasta maderas, como viguetas, tablas y tablancillos, leña, tejas, puertas, ventanas y otros materiales, todos procedentes de la demolición de las casas que han ocupado el lugar donde se ha de construir el Edificio Escolar, contiguo al que hoy ocupa la Escuela Graduada de varones de esta ciudad.

Gobernación de la provincia de Cartago. Agosto 20 de 1894.

Por el señor Gobernador,

JOSÉ M. ALFARO,
Secretario.

AVISO.

Con fecha veintinueve de Mayo del corriente año, fué tomado por la Policía de ésta, un caballo retinto, entero, marcado en el cuarto izquierdo, paso ordinario, fierro una S.

La persona que se crea con derecho á este animal, ocurra en el término de ley á legalizarlo.

Jefatura Política de Barba. Agosto 23 de 1894.

SEBASTIÁN MURILLO.

El domingo 2 de Setiembre del corriente año habrá remate de animales en la puerta de esta oficina á las doce del día. Esto en virtud de haberse vencido los tres meses que el término de la ley señala.

Jefatura Política del cantón de Escasú, 27 de Agosto 1894.

FELIX LOPEZ F.

Cleto Bustamante.
Srio.

AVISO.

En las fechas que á continuación se expresan han sido depositados por la policía, en el concepto de perdidos, los animales siguientes:

- Mayo 27.—Un caballo retinto, viejo y de regular tamaño, marcado.
 - .. 27.—Una yegua doradilla, pequeña, careta, dos patas blancas, marcada.
 - Junio 14.—Una yegua parida, retinta, con una pata blanca, marcada.
 - .. 24.—Un caballo blanco mosqueado, marcado.
 - Julio 20.—Una yegua doradilla con una pata blanca, marcada.
 - Agosto 3.—Una potrancia retinta, marcada.
 - .. 3.—Una vaca sarda hosea, marcada.
- Las personas que se consideren con derecho á dichos animales, preséntense á legalizarlo dentro el término de ley.

Agencia Principal de Policía.—Cartago, Agosto 10 de 1894.

PEDRO JAUBERT.

AVISO.

A las doce del día tres del entrante Setiembre, se rematarán en la puerta de esta oficina, los animales siguientes: un caballo blanco, viejo, mostrenco: una potrancia zaina, con un melado en la frente, tres patas blancas, mostrenca; y una yegua melada, marcada con un fierro confuso.

Estos animales fueron presentados á la Policía de esta villa como perdidos y se subastan en virtud de haber cumplido el término que la ley señala.

Jefatura Política del Paraíso. 28 de Agosto de 1894.

GREGO SÁENZ.

ANUNCIOS.

PROGRAMA

de la celebración de la Independencia Nacional el 15 de Setiembre próximo.

DÍA 14.

Á las 12 m.—Se izará el Pabellón Nacional, será saludado con los toques de ordenanza y una salva de bombetas.

Á las 8 p. m.—Serenata (ó retreta) en el Kiosco del Parque.

Á las 9 p. m.—Fuegos pirotécnicos en la plaza del Carmen.

DÍA 15.

Á las 5 a. m.—Diana y paseo público con banda militar por las calles de la ciudad y salva de veintidós cañonazos.

Á las 11 ½ a. m.—Reunión de todas las autoridades y vecinos en el Palacio Municipal.

Á las 12 m.—La comitiva se dirigirá á la Iglesia Parroquial donde se celebrará un Te Deum, y luego regresará al Salón Municipal donde será leída el acta de la Independencia.

Á las 8 p. m.—Serenata en el Kiosco.

Á las 9 p. m.—Fuegos pirotécnicos en la plaza del Carmen.

Á las 10 p. m.—Baile público en el Mercado, el cual estará iluminado con luz eléctrica.

Gobernación de la provincia de Cartago, Agosto 25 de 1894.

DEM. TINOCO.

Habiendo sido designados los días 9, 10 y 11 de Setiembre próximo para la celebración de las fiestas cívicas del distrito de los Angeles, el Juez de Paz que suscribe, á nombre del vecindario, se hace el honor de invitar á todas las autoridades y vecinos de la República para que les den con su presencia mayor lucidez.

Cartago, Agosto de 1894.

Francisco Rafel Valerin.

CÁRCEL DE SAN JOSÉ.

Para evitar dificultades que más tarde pudieran redundar en mi perjuicio por la remisión de presos con órdenes que no vienen en debida forma, pongo en conocimiento de las autoridades que tengan que intervenir en esta cárcel que desde hoy en adelante no entregaré ó pondré en libertad preso alguno, sino mediante una orden firmada por la autoridad de donde ha sido expedida y con el sello correspondiente de la oficina.

Comandancia de la cárcel. San José, 29 de Agosto de 1894.

El Alcaide.

PANTALEON FONSECA.

AVISO.

Por encargo del Juzgado Civil de esta provincia, remataré un lote de muebles perteneciente á la sucesión de doña María Urrutia y apreciado en trescientos pesos. También remataré gracias para pagar tierras baldías. La venta se efectuará á las doce del día treinta del presente mes, en la puerta de mi oficina.

El corredor Jurado,

ISMAEL ALVARADO.

Cartago, 20 de Agosto 1894.

BOLETIN DEL CONGRESO.

Directorio:

DR. DON PEDRO LEÓN PÁEZ,
Presidente.

SECRETARIOS

1^o—Licdo. don José Astúa Aguilar
2^o— " " Joaquín Aguilar G.

DON JOAQUIN LIZANO,
Vicepresidente.

PROSECRETARIOS

1^o—Licdo. don Víctor Orozco
2^o— " " Carlos Sáenz

San José, 30 de Agosto de 1894.

TRIGÉSIMA sétima sesión ordinaria celebrada por el Congreso Constitucional á las dos de la tarde del día veinticinco de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro.

Asistieron los S.S. R.R. siguientes:

Don Félix Pacheco.	Don Andrés Sáenz.
" Víctor Orozco.	" Ramón Loria.
" Marcos Zúñiga.	" Franco Jimena.
" Moisés Rodríguez.	" Emiliano Fernández.
" Juan Rafael Lizano.	" Antonio Segura.
" Carlos Sáenz.	" Rómulo González.
" Enrique Solera.	" Federico Faeron.
" Zacarías García.	" Ezequiel Martínez.
" Manuel Argüello de Vars.	" Rodolfo E. Alvarado.
" Manuel L. Brenes.	" Joaquín Aguilar.
" Leonidas Pacheco.	" José Astúa Aguilar.
" Manuel Montealegre.	" Pedro León Páez.

Presidencia del Doctor León Páez.

Abierta la sesión á las dos de la tarde se leyó el acta anterior, y sin discusión fué aprobada y firmada.

El señor Astúa. Señores diputados: Se ha recibido esta mañana, con honda pena, la noticia por extremo dolorosa de haber sido traidoramente asesinado anoche al salir de un Teatro de Lyon, el ilustre Presidente de la República Francesa, Mr. Carnot. Considero que cualquier acontecimiento francés tiene que repercutir en todos los pueblos de esta generación nueva cuyo abolengo espiritual está en el cerebro y en el corazón de la Francia magnífica, cuyo brazo señaló con soberano ademán el rumbo de todo el movimiento civilizador del presente siglo.

Yo invoco ese honroso abolengo, señores diputados, para pedir que la Cámara consigne que no es indiferente al luto de aquella República; yo pido que esta Asamblea en señal de condolencia, suspenda inmediatamente su sesión y deje en el acta de este día escrito que Costa Rica por medio de su Representación Nacional aprovecha esta triste oportunidad, para manifestar al pueblo francés cuán queridos le son todos sus intereses.

El señor Presidente puso en discusión la moción del señor Astúa.

El señor Loria. Las palabras que el señor Astúa acaba de pronunciar, son bastantes en realidad para que la Cámara acuerde la moción propuesta por él. De esa manera la nación Costarricense dará muestras del sentimiento que le ha causado la muerte del Presidente de Francia.

Estoy de acuerdo con la moción del señor Astúa.

El señor García. No solamente acojo con entusiasmo la moción del señor Astúa, sino que me atrevería á suplicarle, que si lo tuviere por conveniente; le hiciera una adición que considero necesaria. Creo que debiera nombrarse una comisión de dos ó tres individuos de la Cámara para que visitaran á nombre de ella al señor Cónsul de Francia en esta República.

El señor Argüello. Estaría perfectamente de acuerdo con el aditamento que propone el señor García, si no fuera porque Francia no tiene Representación Diplomática en Costa Rica. El único Agente que hay aquí, es un Agente Consular y aunque por error cometido muchas veces por nosotros se ha dado á los Cónsules de Comercio importancia Diplomática, creo que la Cámara no debe incurrir en semejante equivocación; los Cónsules son Agentes puramente comerciales, que nada tienen que ver con lo que se llama diplomacia y menos con la Alta Representación del país. No hay que dar á los Cónsules credenciales para recibir una Comisión de la Cámara Legislativa.

Creo que es bastante el acto, por extremo honroso, que se va á verificar levantando la sesión en señal de duelo.

El señor Astúa. Hay un medio de obviar las dificultades que sobre este punto se frecen y de llenar los deseos del señor García.

Ese medio es que el voto de condolencia de la Cámara se notifique especialmente al Ministerio de Relaciones Exteriores para que como órgano de comunicación con las naciones extranjeras, lo haga presente ante el Ministro General de Francia en Centro América.

Con eso se llenaría el objeto de hacer al Gobierno Francés una manifestación directa del sentimiento que en Costa Rica ha causado la desgracia acaecida á aquella nación ¿Le parece aceptable la idea al señor García?

El señor García. No hice en mi proposición sino insinuar una idea, por si el señor Astúa la quería aceptar, é indicaba al Cónsul Francés en esta República, por no tener aquella Nación Representante Diplomático aquí.

La manera que insinúa el señor Astúa me parece la más correcta y estoy enteramente de acuerdo con ella.

(Puesta á votación la moción del señor Astúa fué aprobada por unanimidad y se levantó la sesión á las dos y veinte minutos de la tarde).

SESIÓN ordinaria celebrada el día 26 de Junio de 1894.

Concurrieron los S S. R R. siguientes:

Don Víctor Orozco.	Don Marcos Zúñiga
" Moisés Rodríguez.	" Juan Rafael Lizano.
" Carlos Sáenz.	" Enrique Solera h.
" Zacarías García.	" Manuel Argüello de Vars.
" Nicolás Oreamuno.	" Manuel L. Brenes.
" Andrés Sáenz.	" Manuel Montealegre.
" Ramón Loria.	" Emiliano Fernández.
" Tranquilino Chacón.	" Rómulo González.
" Ignacio Barquero.	" Federico Faeron.
" Ezequiel Martínez.	" Rodolfo E. Alvarado.
" José Astúa Aguilar.	" Pedro León Páez.
" Joaquín Aguilar.	" Leonidas Pacheco.

Presidencia del Doctor Páez.

Abierta la sesión á las 2 de la tarde, se dió lectura al acta de la anterior, y fué aprobada sin discusión.

Se da lectura al siguiente proyecto:

Congreso Constitucional.

La Compañía del Ferrocarril de Costa Rica, domiciliada en Londres, tiene necesidad imperiosa de emitir otras (£ 100,000) cien mil libras esterlinas en bonos hipotecarios privilegiados de dicha Compañía, además de las (£ 100,000) cien mil libras esterlinas para cuya emisión fué autorizada por el Gobierno, en virtud del decreto legislativo número 3 de 18 de Diciembre de 1891.

Se propone la Empresa del Ferrocarril construir un nuevo muelle de hierro en Limón, y atender al pago de diversas obligaciones de crédito contraídas por ella, así como otros fines encaminados á mejorar su situación financiera en Londres, y hacer más expedito el servicio de la línea férrea en la República, poniéndola á cubierto de eventualidades y desperfectos en varios trayectos de la misma.

El actual muelle de aquel puerto, que por ser de madera tendrá relativamente poca duración, ya no presta los servicios y la seguridad que los intereses del Fisco y del Comercio de la República exigen, puesto que el incremento que este último toma de día en día

en su importación y exportación por nuestros puertos del Atlántico, es tan notable, que si como debe esperarse no se paraliza el desarrollo creciente del comercio, y la agricultura del país no decae, la importación de artículos de distintas nacionalidades para nuestro consumo, y la exportación de los productos de nuestro suelo aumentarán dentro de poco tiempo, de tal manera, que será indispensable el servicio simultáneo de dos muelles para la carga y descarga de las mercaderías que entren, y de los productos que salgan de la República. Es, además, de urgente necesidad tener un muelle que pueda satisfacer el servicio de las naves de mayor calado, lo cual se obtendrá con el nuevo de hierro que la Compañía del Ferrocarril se propone construir.

Otra de las aplicaciones que la Compañía del Ferrocarril hará de la nueva emisión, es el cumplido pago de obligaciones de crédito que sobre ella pesan, provenientes de los trabajos ejecutados en la línea, reparando graves daños y desperfectos causados en años anteriores, y haciendo en la misma modificaciones indispensables á su mejor servicio.

Igualmente invertirá la Compañía una suma importante en colocar durmientes nuevos y rieles de acero, y en lastrar la línea que de esta capital conduce á las provincias de Heredia y Alajuela, trabajos á los cuales atenderá la Compañía sin pérdida de tiempo.

No se oculta al Gobierno que la emisión que haga la Compañía del Ferrocarril de bonos privilegiados hipotecarios, en aumento de su capital, causará perjuicio á las acciones ordinarias de la misma Compañía, de las cuales es dueña la Nación por la cantidad de (£ 600,000) seiscientos mil libras esterlinas; pero si se atiende á que este aumento de capital es para ser invertido, en su mayor parte, en obras que se ejecutarán en el país, y que redundarán en provecho de sus intereses generales, desaparecerá el motivo que pudiera aconsejar la negativa de la autorización que la Compañía solicita para la nueva emisión de bonos hipotecarios privilegiados por las (£ 100,000) cien mil libras expresadas.

Hasta ahora no ha podido el Ejecutivo cumplir con lo dispuesto en el artículo 2^o del decreto legislativo número 3 de 18 de Diciembre de 1891, dando cuenta al Congreso de la inversión que la Compañía del Ferrocarril hiciera de las (£ 100,000) cien mil libras esterlinas de bonos privilegiados hipotecarios á que el citado decreto se refiere, porque la Compañía no ha hecho uso aún de esa autorización, reservándose hacerlo para cuando obtuviera el consentimiento del Gobierno de Costa Rica y del Parlamento inglés para emitir en idénticas condiciones otras (£ 100,000) cien mil libras esterlinas de los mismos bonos. El consentimiento del Parlamento lo ha obtenido ya y sólo le falta el del Gobierno de esta República para proceder á emitir las (£ 200,000) doscientas mil libras esterlinas que en los mencionados bonos necesita.

Acompaño á la presente exposición copia de las cuentas de "Entradas y Gastos" de la Empresa del Ferrocarril desde la formación de la compañía hasta el 30 de Junio de 1893, inclusive, á fin de que ese alto Cuerpo, si lo desea, pueda conocer el movimiento general de la Empresa y las inversiones hechas de su capital y productos; y siguiendo instrucciones del señor Presidente de la República, someto á vuestra consideración, con el carácter de urgente, el siguiente proyecto de decreto.

El Congreso Constitucional, etc.,

Considerando:

1^o—Que los intereses del Fisco, y especialmente los del Comercio, reclaman la construcción de un nuevo muelle de hierro en el puerto de Limón que con

más seguridad facilite el movimiento marítimo y comercial de dicho puerto; y

2º—Que para llevar á cabo tan importante obra, así como para dar cumplimiento á obligaciones de crédito perentorias, y atender á la reparación y mejora de la línea, la Compañía del Ferrocarril de Costa Rica, establecida en Londres, ha solicitado del Gobierno de la República autorización suficiente para la emisión de nuevas obligaciones hasta por la suma de (£ 100,000) cien mil libras esterlinas, además de las autorizadas por decreto número 3 de 18 de Diciembre de 1891,

Decreta:

Artículo 1º—Facúltase al Poder Ejecutivo para que en las condiciones que crea más convenientes á los intereses de la Nación autorice á la Compañía del Ferrocarril de Costa Rica, establecida en Londres, para efectuar una segunda emisión de bonos privilegiados hipotecarios, hasta por la cantidad de (£ 100,000) cien mil libras esterlinas, que se aplicarán de preferencia, y en cantidad no menos de (£ 50,000) cincuenta mil libras esterlinas, á la construcción de un muelle de hierro en el puerto de Limón, y el resto de la emisión al pago de las cantidades que actualmente adeuda la Compañía y á las reparaciones que la línea del Ferrocarril exija para su mejor servicio.

Artículo 2º—La Nación no contrae responsabilidad alguna por el nuevo capital que en virtud de la presente autorización se levante, ni por las operaciones que con él se hagan.

Artículo 3º—La inversión que la Compañía del Ferrocarril dé á las cantidades que obtenga por esta nueva emisión, será con la intervención del Gobierno de Costa Rica, ó con el representante que éste al efecto designe.

Al Poder Ejecutivo.

Dado, etc.

Palacio Nacional. San José, 25 de Junio de 1894.

C. C.

El Secretario de Estado en el despacho de Hacienda y Comercio,—RICARDO MONTEALEGRE.

El señor Presidente. Pasa á la Comisión de Hacienda.

(Se da lectura al artículo segundo del proyecto de ley sobre Policía de Ferrocarril).

El señor Presidente. Continúa la discusión del artículo.

El señor Lizano. Como en la última sesión este artículo puede decirse que quedó casi desechado, hago moción para que se redacte en este sentido:

“No es permitida la existencia de árboles ó arbustos en las fajas de terreno correspondientes á las líneas férreas. Tampoco se permite la formación de montones de piedra ú otros materiales de construcción á una distancia menor de cuatro metros á cada lado de la línea, contados desde el centro de ésta.

Los árboles que estén en terrenos de dominios particulares, y que por su altura, á juicio de peritos, constituyan peligro para la seguridad del tráfico, pueden ser mandados cortar por la Policía”.

El señor Presidente. Está en discusión la moción del señor Lizano.

El señor Argüello. Señores Diputados: este artículo dió en la sesión del viernes margen á grandes discusiones y no fué fácil llegar á una solución satisfactoria, por lo cual la Mesa suspendió la discusión. El artículo nuevamente redactado que propone el señor Lizano, reúne todas las condiciones de mayor conveniencia para los intereses de la línea férrea y de los particulares. Recomiendo á la Cámara la aceptación de la moción del señor Lizano y llamo la atención de los señores diputados sobre el origen de la moción. El señor Lizano ha estado muchos años al servicio del ferrocarril y en estas cuestiones ferrocarrileras acaso ninguno pueda hablar con más autoridad que él sobre la materia. Recomiendo, pues, á mis estimables compañeros de la Cámara se sirvan aceptar la moción.

El señor Loria. A mí me satisface la redacción que propone el señor Lizano, pero hay un punto que si se quiere es secundario y no afecta el fondo que yo modificaría. Se dice que aquellos árboles que por su altura puedan amenazar perjuicio á juicio de personas peritas sean destruidos. Creo que la materia de peritos daría lugar á juicios y esto sería inconveniente, porque produciría demoras, y en tal virtud yo diría que eso se debe dejar al arbitrio del empleado que para tal fin se nombre. Yo suplicaría al señor Lizano que hiciera esa modificación.

El señor Astúa. Señores diputados: el señor Lizano propone una fórmula que me parece de todo en todo mucho más aceptable que lo que en sustitución de ella defiende el señor Loria, porque dejar á juicio de un empleado entregado á todas las posibles pasiones de la cólera y la parcialidad, aunque se llame autoridad de policía, la resolución de si determinados árboles son ó no dañosos, es inconvenientísimo, irregular. Mejor es que eso lo hagan peritos. En cuanto á lo que dice el señor Argüello de la moción del señor Lizano, nada tengo que añadir; mi pensamiento es el suyo, prescindiendo, por supuesto, de los elogios que tributa al saber y pericia del señor Lizano, á quien me liga muy cercano parentesco que me cohibe para tales apreciaciones.

El señor Lizano. Siento no estar de acuerdo con el señor Loria en que se suprima esa parte “á juicio de peritos..... El sistema que él propone sería ocasionado á muchos desafueros.

El señor Loria. No tengo empeño en que se haga la modificación. Me parecía que tratándose de una cosa secundaria, como un árbol, no debía llevarse á peritos, por las dilaciones á que eso daría lugar muchas veces con graves perjuicios. Creo que desde el momento que se coloca un empleado para mantener el orden y garantizar al público, debe tenerse confianza en él. Desde el momento en que sólo se trata de árboles que pudieran causar perjuicio por su altura, creo que los peligros que ven los señores Astúa y Lizano son remotos; pero no insisto sobre el particular.

El señor Astúa. Las contestaciones del señor Loria, señores diputados, obedecen á dos ideas, cuya impropiedad denuncio. La primera es la de que habría necesidad de juicio desde el momento en que se solicita la intervención de un perito; y esa no es una conclusión que nazca de la moción del señor Lizano, porque el procedimiento siempre tendrá que ser de policía, y por tanto, dotado de la celeridad sumaria de esa clase de procedimientos: la circunstancia de mediar peritos, no obliga á guardar todos los trámites y dilaciones de un juicio.

La otra idea á que me referí, es la de que el empleado que se nombrare con objeto de inspeccionar el servicio, por el solo hecho de serlo, debe merecernos confianza plena. Al decir esto el señor Loria se atiene á un sentimiento muy optimista: el de que los empleados, por serlo, son cabales, impecables. El mismo señor Loria habrá tenido que luchar algunas veces con dificultades nacidas de la falta de cumplimiento de las autoridades. Sólo podría aceptarse eso admitiendo el antiguo dicho de que “El Alcalde no se equivoca aunque se equivoque”.

El señor Orozco. En la discusión de este artículo ha habido una verdadera confusión desde la sesión anterior: recuerdo que en aquella sesión cuando se puso á discusión, el señor Astúa dijo que no estaba por el artículo y hacía moción para que se suprimiera. No sé si esa moción se puso á discusión.—Tomé yo la palabra é hice ver lo conveniente del artículo respecto á las fajas de terreno que ocupa el ferrocarril y concluí haciendo también moción, que no se tomó en consideración por la Mesa. Desde luego acepto la moción del señor Lizano, con cuyas ideas estoy conforme y mi voto será aprobatorio, pero desearía que se rectificara el procedimiento para que no se discuta una moción sin estar retiradas dos anteriores. Por mi parte retiro la mía, pero quiero que tenga en cuenta la Mesa esto.

El primer Secretario. Creo que padece error el señor Orozco al decir que la Mesa ha incurrido en confusiones en este particular. La Mesa no es infalible; pero ahora ha sido correcta á mi modo de ver. Cuando en la sesión pasada tomé la palabra para referirme á este asunto, dije que hacía moción para que el artículo que se estaba discutiendo se sustituyera por una fórmula que propuse; pero en el curso del debate manifesté que desistía de la modificación, porque lo único que cabía proponer era la supresión del artículo.

En cuanto á la moción del señor Orozco, si acaso ha habido algún olvido, se debió á que el señor diputado quizá no hiciera su solicitud de un modo formal.

(Puesta á votación la moción del señor Lizano, es aprobada).

(Leído y discutido el artículo 3º, fué aprobado).

(Se leyó el artículo 4º y fué puesto á discusión).

El señor Lizano. Hago moción para que la redacción de este artículo se varíe en la siguiente forma: “En las fajas de terreno que la ley señala ó señala para las líneas férreas, sólo será permitida la construcción de edificios ú otras obras destinadas al uso exclusivo de las empresas.”

El señor Presidente. Está en discusión la moción del señor Lizano.

El señor Sáenz (don Andrés). Ruego al señor Secretario se sirva dar nuevamente lectura á la moción del señor Lizano.

(Se da lectura á la moción nuevamente).

El señor Faerron. El artículo contiene dos partes: una la referente á construcción de chozas y otra á la aglomeración de materiales, y la moción del Sr. Lizano no llena el objeto que se propone. Desde que una ley destina terreno para el ferrocarril, no cabe que nadie vaya á edificar en ella, y no hay objeto para la moción.

El señor Sáenz (don Carlos). Encuentro muy en su lugar la moción del señor Lizano, porque es necesario que las fajas de terreno del ferrocarril se conserven limpias y sin casas, ni cosas semejantes, extrañas al servicio, porque supongamos que á la empresa del ferrocarril le diera la gaza de construir, dentro de la faja de terreno que le corresponde, edificios para alquiler, eso sería perjudicial, y la moción viene á dar una limitación muy buena para los intereses públicos.

Estoy de todo en todo por ella, y no veo los inconvenientes que señala el señor Faerron.

El señor Orozco. Creo que lo que el artículo se propone es evitar incendios, prohibiendo para ello construir chozas y reunir materias combustibles á cierta distancia de la vía, y por lo mismo pienso que el artículo está bien así como la moción del señor Lizano; no se excluye; y la moción puede ir como un agregado al artículo.

El señor Lizano. Con la moción que he hecho queda prohibida la existencia de árboles y arbustos en las fajas de terreno del ferrocarril, siendo los últimos los que principalmente dan lugar á incendios. Lo que propone el señor Orozco podría aceptarse, si no fuera que de hacerlo así, resultaría el artículo confuso y aun contradictorio.

El señor Sáenz (don Carlos). El artículo 4º, suprimido por la moción, dice:

(Lee el artículo).

Ya antes, con la otra moción del señor Lizano se hacía desaparecer el temor de incendio de los arbustos, pero respecto de esto es menester tener en cuenta que la mayor parte de las tierras á lo largo de la vía son potreros que en verano suelen incendiarse, tanto más, cuanto que las chispas alcanzan hasta 25 y 50 varas de distancia y nada vendría á significar entonces lo propuesto por el señor Orozco. Además, si un propietario, dentro de su propiedad, quiere hacer una choza ¿qué ley se lo puede prohibir? Si se le incendia, él tendrá la culpa; pero la ley no puede quitarle el uso de su finca. Por tanto, el artículo está demás y basta con la moción.

El señor Orozco. Quiere confundir el señor Sáenz un potrero con una choza ó aglomeración de elementos combustibles, y hay mucha diferencia. A eso no se refiere el artículo. Una ley de policía puede prohibir la construcción de una choza ó la aglomeración de materiales combustibles á cierta distancia. Podría ocurrir que se construyeran á propósito chozas, con objeto de que se incendiaran para hacer reclamos después al ferrocarril. Todo lo que sea prevenir incendios ó cualquier daño, es materia de Policía, sin que se ataque la propiedad particular es bueno.

El señor Astúa. A mí me choca la proposición del señor Orozco; la especie de liga que propone entre el artículo y la moción.

¿El señor Lizano había aceptado la modificación del señor Orozco?

El señor Lizano. Respecto de materias combustibles solamente.

El señor Orozco. Había hecho la indicación al señor Lizano para evitar una moción. Creo que puede quedar el artículo, y como párrafo adicional la prohibición establecida por el señor Lizano, y desearía que terminantemente manifestase si acepta ó no la indicación mía.

El señor Sáenz (don Carlos). Si aceptamos el artículo tal como está, resultará que el que tenga una finca de potrero habrá de retirar su cerca 20 metros de la línea, lo cual sería un atentado. Aceptaría, pues, una conclusión, un arreglo siempre que se limitara la extensión reservada en relación con las diferentes anchuras de la vía.

El señor Orozco. Por segunda vez llamo la atención del señor Sáenz sobre que no se trate de potreros, sino de chozas ó aglomeraciones de materiales combustibles.

El señor Astúa. Comprendo los escrúpulos del señor Sáenz, por cierto muy bien intencionados; pero por más buena voluntad que revelen, me parece á mí que para ir desde chozas y desde aglomeración de combustibles, hasta los potreros, sería necesario que

el intérprete de la ley tuviera como se dice vulgarmente, la manga muy ancha.

El peligro de interpretaciones torcidas existe en toda ley; pero sólo merece tomarse en cuenta cuando es producto posible, no del delirio ó ignorancia crasa del intérprete, sino de la dificultad de la materia misma.

El señor Lizano. Lo mejor sería decir, por ejemplo, que se prohíbe construir chozas ó aglomerar combustibles á 10 metros de la orilla de la línea.

El señor Orozco. No hallo inconveniente en eso, pero creo que la distancia señalada es corta, porque las chispas pueden alcanzar á mas. Por eso me parece que sería mucho más conveniente señalar la de 20 metros.

El señor Lizano. No quiero hacer artículo de discusión la distancia, y estoy de acuerdo con el Sr. Orozco.

El 1.º Secretario. La moción del señor Lizano, después de esas alteraciones hechas á indicación del señor Orozco, queda en esta forma y eso es lo que está en discusión. (Lee).

El señor Lizano. 20 metros contados desde el centro de la línea.

El señor Loria. Acepto la proposición, pero me gustaría se hiciera una modificación pequeña de palabras que no afecta al fondo. Yo preferiría que se dijera: "en la extensión de las fajas de terreno destinadas al ferrocarril" para evitar "el señala ó señale".

El señor Lizano. He empleado esas palabras por que hay una ley que ya señala eso y mañana puede haber otra que determine distinta anchura.

El señor García. Ruego al señor Secretario que vuelva á leer el artículo á ver como queda. Aparece como una especie de contradicción, porque al ferrocarril se le permite construir edificios, y al particular no, sino á 20 metros de la línea; de modo, que si su terreno no tiene más que dieciséis metros no podrá hacer una casa, y entiendo que la ley lo que quiere es que no se permita á nadie construir en la línea. Ruego se lea el artículo á ver si aparece la contradicción.

(Se da lectura al artículo).

El señor Argüello. Creo que es indispensable, señores diputados, para la fijación de esa distancia, tener presente lo que el Código Civil dispone como regla general, para no hacer contradicciones con nuestro derecho común.

El señor Orozco. En la disposición de la ley no se prohíbe á los particulares edificar en su terreno una casa ó cualquier edificio; lo que se prohíbe es construir chozas y aglomerar materiales; todo ello con el objeto de evitar incendios. La ley no habla de edificios en sentido general; indica la construcción de chozas, es decir, de ranchos de paja que fácilmente se incendian.

El señor García. No he quedado conforme con las explicaciones del señor Orozco. Dice que se prohíbe acumular á veinte metros de la línea materias inflamables. ¿Y qué haríamos con el propietario de un terreno que no tuviera esa anchura? ¿No podría depositar en él leña para su uso? Según la ley, no. Ese peligro puede evitarse como ya se ha dicho, poniendo unos aparatos de las chimeneas de las máquinas.

El señor Argüello. Como dije anteriormente no debemos admitir sino lo dispuesto en el Código, y bastante castigo tiene el que contruye una casa, con que se le quemé. Con la fijación del Código Civil basta; lo demás debe quedar entregado á la iniciativa particular.

El señor Lizano. Cometí un error al ampliar mi moción: el ferrocarril no tiene más tierra que la faja que le concede la ley y á eso debe referirse nada más la regla que se instituye. Retiro, por consiguiente, el agregado que para mi moción acepté á indicación de uno de los señores diputados.

El 1.º Secretario. Retirada por el señor Lizano la proposición adicional, queda su moción reducida á sus primeros términos.

(Puesta á votación la moción del señor Lizano es aceptada).

Se acepta la sustitución del artículo 4º por la moción del señor Lizano.

(Se da lectura al artículo 5º del proyecto).

Se suspende la sesión á las 3 y 15' de la tarde, y continúa á las 3 y 40' de la misma.

El 1.º Secretario. La Secretaría del Congreso acaba de recibir en este momento la siguiente comunicación del señor Vicecónsul de Francia, que por una distinción bien debida á ese distinguido funcionario, se va á leer en seguida.

RÉPUBLIQUE FRANÇAISE.

VICE CONSULAT DE FRANCE

AT

COSTA RICA.

San José, le 25 Juin 1894.

Le Vice-Consul de France á San José, à l'honneur, au nom du pays qu'il représente ainsi qu'au nom de la Colonie Française du Costa Rica, d'adresser à Monsieur le Président et à Messieurs les Membres du Congrès Costarricien, l'expression de sa plus sincère gratitude pour l'éclatant et précieux témoignage de sympathie qu'ils ont donné à la France en levant la séance à la nouvelle de l'assassinat odieux de Mr. Carnot.

L'attitude si délicate du Congrès Costarricien dans la circonstance douloureuse que traverse la France est une affirmation nouvelle des sentiments d'amitié populaire qui unissent deux Républiques libérales et démocrates et le Vice-Consul ne manquera pas de porter à la connaissance de son Gouvernement l'empressement du Congrès à s'associer au deuil national français.

Mr. Ritt saisit cette occasion pour adresser à Monsieur le Président et à Messieurs les Députés les assurances de sa très haute considération.

GEORGE RITT,
Vice-Consul de France.

El señor Presidente. Hágase constar en el acta. (Se da lectura al dictamen de la Comisión de Creditores sobre renuncia de los diputados propietario y suplente por Puntarenas, señores don Saturnino Lizano y don Carlos Miranda).

El señor Presidente. Está en discusión en tercer debate el proyecto que acaba de leerse.

(Puesto á votación el dictamen es aprobado).

El señor Presidente. Va á discutirse en detal.

(Se lee y aprueba el artículo 1º).

(Se da lectura al artículo 2º).

El señor Sáenz (don Andrés.) Cuando se discutí el dictamen para ser admitido hice objeciones sobre este 2º artículo del proyecto. A primera vista me pareció que el artículo 83 de la Constitución se oponía enteramente á él. Ese artículo de la Constitución, tomado así en su sentido liberal, tal como está y con la mala ortografía que tiene, parece que dice que nunca deben reponerse los diputados propietarios, sino sólo los suplentes. El señor Astúa hizo varias observaciones sobre este punto, é interpretó el artículo Constitucional como científicamente es debido. Paré mientes en sus palabras y traté de estudiar seriamente la cuestión haciendo recuerdo de la mente que el legislador constituyente tuvo al colocar ese artículo. Recuerdo que cuando esto se discutió en la Comisión y en el Congreso Constituyente, lo que se pensó fué que debía evitarse en lo posible la repetición de las elecciones para no reunir las asambleas electorales sino cada dos años; primeramente para elegir el Presidente de la República y la mitad de los diputados y dos años después para elegir la segunda mitad de los diputados. Ésa fué la mente del legislador Constituyente. Al decirse que las vacantes se llenaran con los respectivos suplentes y que cuando éstos faltan se elegirán otros nuevos se hace una confusión. Se elegirán otros nuevos ¿suplentes ó propietarios? Es más natural pensar que propietarios, porque toda vez que hay que convocar la asamblea electoral para elegir un diputado, no es natural que éste se nombre en calidad de suplente. Anteriormente yo fuí de la opinión de que deberían nombrarse dos suplentes, pero hoy he cambiado enteramente de modo de pensar, por que del estudio del artículo Constitucional me vino el recuerdo de su objeto y lo que sucede es que ese artículo peca de mala redacción, como le ocurre al que trata de la suspensión por el Congreso de un diputado por motivo de juicio civil.

El señor Loria.—Fuí el primero que cuando se puso en discusión en general el proyecto impugnó este punto, por creer que lo que disponía el artículo constitucional era la elección de suplentes. En realidad de verdad, no teniendo ese artículo razón filosófica que lo justifique, con vista de lo manifestado en la sesión aquella por el señor Astúa, tomando en consideración que reunir la Asamblea Electoral sólo para elegir un suplente y talvez más adelante tener que elegir otro nuevo, no traería sino perjuicios, y aun cuando sea un precedente nuevo, porque la práctica ha sido contraria, acepto el dictamen tal como se ha presentado, porque creo que el artículo 83 de la Constitución no tiene razón filosófica que lo justifique, si se interpreta de otro modo.

(Puesto á votación el artículo es aprobado).

(Se lee y aprueba el artículo 4º del proyecto).

(Se da lectura al dictamen de la Comisión de Legislación sobre revisión de Códigos).

El señor Presidente.—Está en discusión el dictamen de la comisión.

El señor Astúa.—Señores diputados, siento que la Comisión de Legislación no aceptara la idea, no de reforma total, porque los diputados que apoyamos la proposición estamos lejos de sostener que el Código Penal vigente sólo errores contenga; pero sí de revisión de su contenido en puntos muy esenciales de doctrina, resueltos en él á mucha distancia de lo que hoy con más crédito corre en la ciencia penal.

La organización, por ejemplo, de la teoría de la imputación y de la responsabilidad, tal como resulta del cuadro de las circunstancias eximentes, disminuyentes y agravantes, deja mucho que desear.

Ni puede admitirse tampoco que dicho Código sea el reflejo de lo más avanzado de la época en ese ramo: primero, porque sobre él está el moderno Código Penal, del reino de Italia, que es quizá lo más acendrado del Derecho Positivo Europeo tocante á la materia, y segundo, porque, aun comparado con códigos anteriores á su modelo español—el de Francia, digamos, es muy discutible si las diferencias de doctrina estatuida significan ventaja cierta—Nuestro Código distingue en la imputación y la punición el delito consumado, el frustrado y la tentativa, á pesar de que el Francés anticipándose á las conclusiones de la Nueva Escuela Penal, los equipara.

Vale la pena de considerar de si para la criminalidad de Costa Rica debe adoptarse el criterio español que tomamos nosotros hasta con sus propias palabras ó el criterio francés. Sería cosa realmente inoportuna en este lugar apuntar muchísimas lagunas y defectos que reclaman la revisión propuesta.

La comisión misma al modificar el elenco de lo sujeto á revisión, determinando que la tarea recaiga sobre los Códigos de Comercio, de Procedimientos Criminales, de Policía, etc., no es consecuente con los propósitos y cálculos inspiradores de la idea, porque aparte de dejar incompleto el plan no pidiendo en lo administrativo otra cosa que la legislación de Policía, cuando valía la pena aprovechar la ocasión de intentar la obra completa de nuestro Código administrativo, y porque á pesar de señalar á las comisiones modificadoras un programa mucho más extenso, dedica á la retribución de su trabajo la exigua suma de \$ 25,000, insuficiente para dar el honorario debido á los juriconsultos á quienes se haga tan grave y cuidadoso encargo.

No censuro, pues, sino con las reservas indicadas, el parecer de la comisión y debo decir que apruebo la extensión dada al proyecto de revisión, no sin que advierta que si nuestra proposición no alcanzó á tanto, se debió al pensamiento de que en nuestro cálculo, lo que propusimos era sobrada materia para el trabajo de un solo año.

El señor Argüello.—Soy uno de los autores del proyecto de ley que se discute y me aparto un tanto de lo dicho por el señor Astúa, en cuanto ha estado, á mi juicio, bastante suave en la apreciación que le merece el actual Código Penal. Si algún derecho ha sido casi transformado en estos últimos años es el Derecho Penal. Actualmente, hoy mismo, no ha concluido todavía la revolución que Italia, á la cabeza de las demás naciones del mundo, ha causado en los antiguos sistemas de derecho criminal. Lo que hace 20 años, acaso menos, era ténido por correcto, por bien hecho, hoy ha caído en desuso ó ha sido ampliamente modificado; de modo que á mi juicio nuestro Código Penal necesita una reforma radical, no una pequeña modificación. No voy á entrar á citar puntos bien censurables de ese Código. Ya el señor Astúa citó varios, y otros muchos podrían acumularse. Luego el Código Penal y de Procedimientos Criminales deben tener una correlación bien determinada y la obra saldría más completa si se armonizaran ambos trabajos al mismo tiempo: el Código Penal ó sea el sustantivo, y el de Procedimientos ó sea el adjetivo.

Ruego á la comisión, puesto que en la órbita de sus atribuciones está, que antes de levantarse esta sesión, se sirva, si no hay inconveniente mayor para ello, agregar á su dictamen la ocasión de que trabaje sobre el Código Penal.

Por otra parte la retribución que se asigna es exigua, parece dedicada á amanuenses porque repartidos los \$ 25,000 entre las varias personas que han de componer la comisión, cada juriconsulto ganaría \$ 55 ó 60 al mes. Al codificador hay que pagarle bien, porque se necesitan para llegar á ese sitio condiciones muy altas que no se encuentran en todos los

hombres. A ese trabajo están llamadas las más altas personalidades que estudian el derecho en Costa Rica y que no podrían prestarse á él, sino bien remuneradas. Los Códigos Civil y de Procedimientos del 88 costaron como \$ 110,000, y si se alegara que ahora no estamos para esos gastos, yo rogaría á la Comisión que por lo menos elevara la cifra á \$ 40,000.

El señor Loria.—Como miembro de la Comisión de Legislación estoy en el deber de contestar á los señores Argüello y Astúa. Medité mucho sobre la cuestión de revisión del Código Penal y aun hice observaciones á uno de mis compañeros sobre el particular, pero teniendo en cuenta que carecemos por completo de establecimientos penales, creímos que no era tan urgente la reforma, pero en realidad de verdad he venido en conocimiento por las alegaciones hechas, de que para que haya verdadera armonía entre el Código de Procedimientos Criminales y el Código Penal, si es conveniente proceder á la revisión de este último. En tal virtud y como miembro de la comisión estoy de acuerdo con esas modificaciones. Admito que se proceda á la revisión del Código Penal, porque en realidad de verdad es necesaria, y más todavía; como proponemos la parte referente á un Código de Comercio, pienso que sería conveniente una ley de procedimientos sobre el particular. También estoy de acuerdo respecto al Código administrativo. Estoy también de acuerdo en que la remuneración consignada es corta, pero las circunstancias no son las mismas que cuando se hizo el Código Civil y no podría alargarse mucho la remuneración. Sin embargo, estaría porque se aumentara á \$ 40,000. Como miembro de la comisión estoy anuente á que se hagan esas reformas.

El señor Orozco.—No tengo inconveniente en que se reforme el Código Penal y en que se haga un Código administrativo; con lo que no estoy de acuerdo es con que se aumente la retribución. Si dos Códigos costaron \$ 110,000 no es razón para que ahora cuesten lo mismo. Se hizo una comisión codificadora muy lujosa; cada miembro asistía una noche y cobraba el sueldo; aquello era más bien tirar el dinero. Nómbrense tres abogados de importancia, señalándoseles \$ 500 mensuales y tendremos algo más práctico, que nombrando 8 ó 10 abogados que en conversaciones perderán el tiempo. Con \$ 500 mensuales más, tenemos para gastos de escribientes y me parece que no resulta el trabajo tan mal retribuido.

El señor Oreamuno.—Me parece inútil entrar en el análisis del dictamen, toda vez que dos de sus miembros están conformes con las modificaciones propuestas é invito al tercer miembro, el señor Sáenz, para que siga igual camino y decidamos si se admite ó no el dictamen.

El señor Sáenz (don Carlos).—Estimo que el Código que nos rige tiene defectos que necesitan cierta reforma, pero creo que en lo sustancial no es anticuado; y como en un año no se pueden hacer tantas reformas, de allí que el dictamen no acepte esa revisión. Verdaderamente, en esta cuestión, las teorías no están aún en Europa completamente resueltas, y en cuanto á lo que se dice del Código de Comercio, su necesidad de reforma es evidente.

Por lo que hace á un Código Administrativo creo que como en Costa Rica no se ha hecho nunca ese Código, sería difícil, casi imposible, hacer su coordinación en un año. Por tanto nos hemos referido exclusivamente á las leyes de Policía cuya confusión es grande y cuya necesidad de reforma no lo es menos. Por tanto yo sostengo el dictamen tal como lo ha presentado la comisión.

Se levantó la sesión á las 4 y 35' de la tarde.

SESIÓN ordinaria celebrada el día 27 de Junio de 1894.

Concurrieron los S. S. R. R. siguientes.

Don Marcos Zúñiga.	Don Pedro León Páez.
„ Juan Rafael Lizano.	„ Joaquín Aguilar.
„ Carlos Sáenz.	„ Manuel Montealegre.
„ Zacarías García.	„ Nicolás Oreamuno.
„ Manuel L. Brenes.	„ Leonidas Pacheco.
„ Ramón Loria Iglesias.	„ Andrés Sáenz.
„ Francisco Jimena.	„ Emiliano Fernández.
„ Tranquillino Chacón.	„ Antonio Segura h.
„ Rómulo González.	„ Ignacio Barquero.
„ Federico Faerron.	„ Ezequiel Martínez.
„ Rodolfo E. Alvarado.	„ Víctor Orozco.
„ José Astúa Aguilar.	

Presidencia del Doctor don Pedro León Páez.

Se abrió la sesión á las 2 y 20; de la tarde y se leyó el acta de la anterior que fué aprobada sin discusión.

Se da lectura la siguiente decreto:

EL CONGRESO CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA,

Estimando justas las razones en que los señores don Saturnino Lizano y don Carlos Miranda fundan las dimisiones que han presentado de sus cargos de diputados propietario y suplente de la comarca de Puntarenas,

DECRETA:

Artículo 1º—Admitense las renunciaciones presentadas por don Saturnino Lizano, diputado propietario por Puntarenas, y don Carlos Miranda, diputado suplente por la misma comarca.

Artículo 2º La Asamblea Ejectoral de dicha comarca procederá á elegir un diputado propietario y un suplente para sustituir á los dimitentes.

Artículo 3º El Poder Ejecutivo designará el día y la hora en que ha de verificarse la elección.

AL PODER EJECUTIVO.

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso. Palacio Nacional, San José, á los veintisiete días de mes de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro

PEDRO LEÓN PÁEZ.

JOSÉ ASTÚA AGUILAR.

JQN. AGUILAR.

El señor Presidente. Está en discusión la forma del decreto que acaba de leerse.

(Puesta á votación, es aprobada).

Se da lectura al siguiente dictamen de la comisión de Fomento:

Los miembros de la Comisión de Fomento, que suscriben, pasan á dictaminar acerca de la proposición de varias personas que solicitan la apertura de un camino, que saliendo de Sipurio y atravesando grande extensión de Talamanca, termine en el río Banano, lugar comunicado con Limón por una vía férrea, y la protección de la agricultura en aquella región.

No ha podido menos esta comisión de acoger con entusiasmo el proyecto en referencia, por comprender á una de las zonas mas ricas de territorio costarricense, como lo demostró el profesor Gabb en la brillante memoria que presentó al General Guardia.

Esta región demanda particular cuidado y cariño de parte del Congreso para impedir la avalancha invasora de aquel lado, debido á la inercia de Gobiernos anteriores y á la falta de cumplimiento del *Statu quo* convenido por esta República y la de Colombia; Costa Rica debe hacer uso de sus tierras, y los costarricenses y extranjeros que buenamente se amparen á sus leyes, deben encontrarse protegidos de la mejor manera. Talamanca, extenso territorio inexplorable á causa de la distancia que lo separa del valle central, y de la falta de caminos; á la que por raro capricho de la suerte, los Gobernadores españoles de la provincia de Costa Rica consagraron más atenciones que la mayor parte de los Presidentes de nuestra República, venero de riqueza que debemos aprovechar, y todo lo que se haga por su desarrollo contribuirá al aumento de la riqueza pública; hoy soñamos con el oro para librarnos de la crisis que nos consume. Pues, bien protejamos la agricultura, que pronto con sus productos contribuirá á realizar nuestros legítimos deseos.

Lo que se ha dicho del territorio de Talamanca puede y debiera hacerse extensivo al territorio que abarca la provincia de Guanacaste, nuestro centinela y guardián del lado de Nicaragua. El Guanacaste que siempre se ha interesado tanto por el progreso de Costa Rica y á la que ha profesado particular afecto desde los ya lejanos tiempos de la Alcaldía Mayor de Nicoya, ha sido mirado con alguna indiferencia de parte de nuestros hombres públicos, quizás por la carencia de medios que se necesitarán para su especial protección; pero hoy que Costa Rica debe tender al cultivo fácil de todo su territorio y que el Estado está en la obligación de coadyuvar á ello, el Congreso cumplirá con su deber amparando igualmente á los agricultores del Guanacaste. Existiendo fuera del Guanacaste y Talamanca varias regiones propias para el cultivo del cacao y siendo éste un fruto valioso que contribuirá á la riqueza pública, que vendrá á reemplazar al café en caso de baja del precio de este fruto conviene, á nuestro juicio, hacer extensiva la protección de su cultivo en toda la República.

Movidos por las anteriores consideraciones, sometemos á la deliberación del Congreso el siguiente proyecto:

El Congreso Constitucional, &

DECRETA:

Artículo 1º—Asígnase la cantidad de tres mil pesos (\$ 3000-00) del Tesoro Nacional para el estudio y apertura de un camino de herradura, que partiendo de la población de Sipurio á San Bernardo, en el territorio de Talamanca, y pasando por Sureka y Sixole conexione con el ferrocarril que conduce de Limón al río Banano.

Artículo 2º—Se concede una prima de 25 centavos por cada árbol de cacao, á los que desde la publicación de esta ley se dediquen en la República á su cultivo y que siembren por lo menos quinientos árboles. Esta prima comenzará á pagarse cuando tenga la planta tres años de edad y esté en completo desarrollo y bien cultivada.

Artículo 3º—Concédesese igualmente una prima de 10 centavos por cada árbol á los que en la provincia de Guanacaste, y territorio de Talamanca de la comarca de Limón, se dediquen á la siembra de café, siempre que ésta no baje de mil árboles, tengan éstos tres años de edad y se hallen bien desarrollados y cultivados.

Artículo 4º—Las primas concedidas en los artículos 3 y 4 no comprenden á las empresas ó compañías á quienes el Gobierno haya hecho concesiones en contratos celebrados ó que celebre para el desarrollo de la agricultura.

Artículo 5º—Esta concesión terminará después de diez años de puesta en vigencia.

Sala de las Comisiones.

C. C.

San José, 25 de Junio de 1894.

ANDRÉS SÁENZ.

RODOLFO E. ALVARADO.

FÉLIX PACHECO F.

El señor Presidente. Habiéndose publicado en la Gaceta Oficial, se pondrá en discusión después de dos días.

(Se da lectura al proyecto de ley sobre servicio rural y doméstico).

El señor Presidente. Está en discusión en tercer debate.

El señor Pacheco. (don Leonidas) Una persona muy conocedora de nuestra legislación me indicó que las disposiciones estaban vigentes y que por tanto el trabajo que se está haciendo es perfectamente inútil, toda vez que habiendo leyes sobre la materia, no cabe legislar de nuevo, tanto más, cuanto que no se hace ninguna reforma. Solicité del señor González Viquez, que es la persona á quien me refiero, un apuntamiento sobre las leyes vijentes en este particular; y resulta de ese estudio que los artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, que son los que se puede decir que constituyen la esencia de la ley están vigentes y se han copiado textualmente. Los artículos 7º, 8º, 9º, y 10 corresponden á una materia de que no tiene absolutamente por qué ocuparse el Congreso por ser cuestión de policía, y los artículos 11, 14, y 16 están vigentes también. Basta hacer la comparación entre esos artículos, para ver que están textualmente copiados sin alteración de punto ni coma: los artículos 1º del proyecto y 16 de la ley de vagos dicen lo mismo, y así todos los demás artículos cuya lectura no hago por considerarlo inútil.

Respecto al artículo 11 creo que no se hace una modificación. Ruego al señor Secretario se sirva leerlo. (Se da lectura al artículo).

Eso solo es la disposición del Código Penal que considera esa circunstancia como agravante por abuso de confianza y no hay modificación.

El artículo 14 es el 1171 del Código Civil con más detalles y en mejor forma y el 16 corresponde á los 23 y 24 de la misma ley citada. Podría creerse que por la emisión posterior de una ley de vagos dada en 1887 hubiera quedado derogada aquella, pero esa ley determina expresamente que quedan derogadas todas las disposiciones anteriores en cuanto se refieren á vagos y comprende solo que pretende legislar. Sería cosa inútil, si el Ejecutivo desea que pongan en vigor estas leyes, el que se coleccionaran y se pusieran en manos de los Agentes de Policía para que exijiesen su cumplimiento; pero no podemos nosotros votar una ley que está en vigencia. Creo que esto dará por resultado que desechemos ese inútil proyecto.

El señor Orozco. Creo que sería conveniente para hacer un estudio detenido de la cuestión, que se suspendiera esta discusión, para poder ver si hay diferencias haciendo una comparación detenida. Yo rogaría al señor Presidente que si no tiene inconveniente, suspendiera esa discusión.

El señor Presidente. Continuará el día de mañana esta discusión, para hacer estudio comparativo entre las leyes citadas y el proyecto.

(Se da lectura al dictamen de la comisión sobre fajas de terreno ocupadas por el Ferrocarril).

El señor Presidente. Está en discusión el dictamen de la comisión.

(Puesto á votación, se aprueba y pasa en primer debate, señalándose para el 2º el día de mañana).

El 1er. Secretario. Abierta la sesión se ha recibido el pliego siguiente:

Señores Secretarios del Congreso.

José F. Peralta, mayor de edad, soltero, abogado y de este vecindario, respetuosamente manifiesta lo siguiente á los señores Secretarios para que se dignen ponerlo en conocimiento del Congreso.

En representación del Municipio de Desamparados y con poder suficiente para ello, tengo el honor de manifestar que dicha Municipalidad, en sesión celebrada el 24 de los corrientes, acordó dirigirse á ese Alto Cuerpo con el fin de manifestar que la solicitud presentada por varios vecinos del barrio de San Juan de Dios, con el objeto de que dicho barrio se agregue al cantón de Aserri, es de todo punto infundada. pues que en realidad no existe razón para agregar distrito tan importante con detrimento de intereses creados.

Me permito llamar la atención del Congreso sobre el hecho de que los que han solicitado la segregación, parece más bien que estuviesen vinculados en un mismo interés de familia y no en el interés público, pues eso parece vislumbrarse con la simple lectura de los nombres que suscriben la solicitud aludida.

Hace pocos años que, con motivo de discusiones vecinales y deseoso alguien de promover el adelanto de Aserri, segregó ese pueblo del cantón de Desamparados y, con una buena parte del territorio que abarcaba la jurisdicción de éste, se formó el nuevo cantón de Aserri. Hoy ya no existe igual razón. Lejos de eso: las gestiones que los mismos interesados han presentado al Congreso en otras ocasiones, han sido rechazadas y el barrio de San Juan de Dios ha continuado formando parte de Desamparados; y si bien es cierto que, por circunstancias que no es del caso expresar y que no interesa conocer, ha sido administrado en lo eclesiástico, desde hace varios años, por el Curato de Aserri, eso no quiere decir nada ni nunca sería razón para que un Congreso ilustrado se decidiera á lo que unos pocos interesados solicitan.

El barrio de San Juan de Dios siempre ha sido atendido por las autoridades de Desamparados: no hay motivo de queja; por el contrario, sus vecinos en gran mayoría, desean continuar unidos en lo político y administrativo. Por lo que hace á la composición de caminos y Juntas de Educación, el barrio de San Juan de Dios no ha sido mirado con indiferencia. Ahora nada menos el Jefe Político de Desamparados, ha empleado todo el detalle levantado entre los vecinos de San Juan para la composición de los caminos que cruzan por aquél distrito, y se trabaja por la construcción de un puente sobre el río Jorco, que ha de poner en comunicación los barrios de San Juan y de San Rafael, ambos en Desamparados.

Las razones expuestas me hacen esperar que el Congreso se dignará atender las indicaciones que por mi medio le hace el Municipio de Desamparados y que de esa suerte mantendrá su jurisdicción, tal como hoy existe.

S. S.,

JOSÉ F. PERALTA.

San José, 26 de Junio de 1894.

Señor Jefe Político de este cantón.

P.

Secretaría de la Municipalidad del cantón de Desamparados.

25 de Junio de 1894.

La Corporación Municipal de este cantón en sesión celebrada ayer, en su artículo 3º acordó: artículo 3º—Autorizar al señor Jefe Político para que á la mayor brevedad que sea posible busque un abogado con el fin de que haga un escrito en nombre de este Muni-

cipio, el cual será puesto en manos de los señores Secretarios del Congreso ventilando la cuestión que hoy se suscita con motivo de que unos cuantos vecinos del distrito de San Juan de Dios solicitan agregarse al cantón de Aserri; y siendo de todo punto infundada dicha petición, en el mismo escrito se presentarán los fundamentos que en su contra tienen los dichos vecinos: lo mismo se comisiona al señor Jefe Político para que por el órgano correspondiente comunique en calidad de súplica al señor Presidente de la República, que siendo injusta la petición de esos mismos vecinos haga que sea desatendida tal solicitud.

Trascríbase al Jefe Político.

Lo que tengo el honor de transcribir á Ud. para sus efectos suscribiéndome su afectísimo y seguro servidor, José Antonio Flores, Srío.

Jefatura Política del cantón de Desamparados, veintiséis de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro.

Autorizo al Licenciado don José Francisco Peralta para que haga el escrito á que se refiere la presente y me represente en toda gestión que se ocasione para ventilar la cuestión pendiente entre unos vecinos del distrito de San Juan de Dios, que solicitan agregarse al cantón de Aserri, y le dé la actividad necesaria á la referida cuestión.

JESÚS CORDERO M.

El señor Presidente. Agréguese á sus antecedentes.

(Se da lectura al artículo 5º de la ley de Policía de Ferrocarriles).

El señor Lizano. Creo que hay que variar esta redacción en virtud de las reformas anteriores. Hago moción para que se ponga en esta forma:

“Toda contravención á lo dispuesto en los artículos anteriores, será castigada con multa de diez á cien pesos fuera de ser destruido por los contraventores ó por la policía á costa de aquéllos si fueren omisos, los árboles ó arbustos, las construcciones, excavaciones, montones de piedra ú otros materiales de construcción y demás obras indicadas.”

El señor Presidente. Está en discusión la moción del señor Lizano.

El señor Barquero. Ruego al señor Secretario tenga la bondad de leer la moción, porque aquí no la hemos oído.

El señor Faerron. Ruego al señor Secretario se sirva leer los artículos á que se refiere la moción.

(Se da lectura á la moción y á los artículos pedidos).

El señor Faerron. La moción del señor Lizano, tan general, puede prestarse á apreciaciones contrarias á los derechos de los propietarios, sería bueno aclarar. (Puesta á votación la moción del señor Lizano fué aprobada).

(Puesto á votación el artículo 5º redactado en la forma escrita por el señor Lizano, se aprueba).

(Se da lectura al artículo 6º)

El señor Astúa. Ya la Carta fundamental tiene dicho que se puede expropiar en caso de estar eso fundado en una necesidad pública; y cuando las obras ó las plantaciones deban por tal motivo ser destruidas, lo serán, apesar de que no lo diga ningún proyecto de ley. Por esto creo que el artículo huelga y que debe suprimirse.

El señor Lizano. Estaba para hacer la misma observación que el señor Astúa; por tanto, estoy enteramente de acuerdo con sus palabras.

(Puesto á votación el artículo 6º fué desechado). (Se da lectura al artículo 7º y puesto á votación es aprobado).

El señor Presidente. Continuará la discusión de ese proyecto el día de mañana.

El señor Astúa. Se va á dar lectura al siguiente pliego que ahora mismo se acaba de recibir.

(Se da lectura á una solicitud sobre peleas de gallos.)

El señor Presidente. Está en discusión si se admite esa solicitud.

(Puesta á votación la admisión de la solicitud se dió voto negativo).

Se suspende la sesión á las 3 y 20' de la tarde.

Se reanuda la sesión á las 3 y 55' de la misma y se da lectura al siguiente dictamen:

Congreso Constitucional.

La Comisión de Fomento vierte el siguiente informe referente á la concesión pedida por don Santiago Federici, para el establecimiento de una maquinaria con la cual se extraiga el jugo que contiene el palo de mora y otras maderas de tinte.

Comprendiendo la Comisión que uno de los principales deberes del Estado en un país indiano como el nuestro, es la protección que debe darse á la agricultura y á las industrias extractivas, particularmente cuando se trata de aprovechar un producto de alto valor y que se pierde en su totalidad, con gran detrimento de la riqueza nacional, y en particular de la provincia de Guanacaste, no vacila en recomendar á la solicitud del señor Federici. Efectivamente, puede asegurarse que más de un cincuenta por ciento del valor del palo de mora y otras maderas de tinte es perdido hasta hoy por falta de establecimiento de una maquinaria como la que se propone establecer. A más de esa ventaja económica, se favorecerá el trabajo en una provincia donde se cuenta con tan pocos elementos, y que reclama más que ninguna otra, la seria atención del Estado.

El proyecto del señor Federici tiene además otro motivo para ser aceptado, y es que también se propone explotar otras maderas, que antes, debido al excesivo flete de mar, motivado por sus irregularidades y grande espesor, no podrían explotarse como era debido, y con la concesión se explotarán sin costo mayor.

Esta industria exige de parte del peticionario fuertes gastos, y es otra de las razones por las cuales creemos que el Congreso debe acceder á lo pedido por el señor Federici.

La Comisión, en consecuencia, propone á la consideración de la Cámara el proyecto de ley adjunto.

El Congreso, &c.

DECRETA:

Artículo 1º—Concédese al señor don Santiago Federici la libre explotación, por el término de cinco años, de las maderas de tinte en los baldíos de la República de la costa del Pacífico y provincia de Guanacaste, con excepción de los que se encuentran en la milla marítima y en las márgenes de los ríos navegables.

Art. 2º—Concédesele también la introducción libre de todo derecho fiscal de la maquinaria y accesorios necesarios para esta industria.

Art. 3º—Igualmente se le concede por el citado término de cinco años, la exención de todo derecho nacional ó municipal establecido ó que en lo sucesivo se establezca, sobre los productos de la industria expresada.

Art. 4º—Durante el término de estas concesiones no podrán hacerse las mismas á otras empresas similares. Esto no impedirá la exportación de las maderas de tinte que se produzcan en los terrenos de propiedad particular.

Art. 5º—El señor Federici queda obligado á montar é instalar en el término de dieciocho meses, contados desde la fecha de la promulgación de esta ley, una maquinaria para extraer y reducir á pastas para su exportación, los tintes contenidos en las maderas conocidas con los nombres de palo de mora, brasil y campeche, y cuantas otras suministren á la industria materias mordentes ó colorantes. La maquinaria será colocada en el punto más conveniente á los intereses de la empresa.

Art. 6º—En recompensa á las concesiones otorgadas, y á contar desde el día en que las máquinas empiecen á trabajar, en cuya fecha comenzarán á correr los cinco años de explotación, el concesionario pagará mil pesos cada año á cada uno de los hospitales de Liberia y Puntarenas. Estas sumas serán pagadas por semestres vencidos, en las respectivas Tesorerías de las Juntas de Caridad encargadas de la administración de dichos hospitales, y serán empleadas de preferencia en la edificación, ensanche y mejoras de estos establecimientos.

Art. 7º—Las concesiones referentes á los cinco años de explotación mencionados, quedarán de hecho sin efecto, si trascurrieren los dieciocho meses señalados en el artículo 5º de esta ley, sin que haya sido montada ó instalada la maquinaria y esté ya en estado de funcionar.

Art. 8º—Es entendido que el derecho de explotación de que habla el artículo 1º de esta ley no impedirá los denuncios de baldíos existentes, ni los que en lo sucesivo se hagan.

Al Poder Ejecutivo.
Dado, etc.

Sala de las Comisiones. Palacio Nacional. San José, 26 de Junio de 1894.

C. C.

Andrés Sáenz.

Rodolfo E. Alvarado.

El señor Sáenz (don Andrés). El señor Pacheco don Félix se ausentó, pero me dió poder como Presidente que soy de la Comisión, para que dijera que su firma se considerara como puesta, de modo que el dictamen debe considerarse como firmado por los tres miembros de la Comisión.

El señor Presidente. Se publicará oportunamente.

Se da lectura al siguiente dictamen:

Congreso Constitucional.

Los miembros de la Comisión de Hacienda presentamos nuestro dictamen relativo á la solicitud del señor don Wenceslao de la Guardia, encaminada á obtener que al exportar calzado de su fábrica se le devuelvan los derechos que antes haya pagado al importar las materias primas usadas en la hechura de aquél.

El señor de la Guardia abraza la esperanza de que el rendimiento de su fábrica sea tal, que no sólo satisfaga las exigencias de nuestro consumo, sino que permita la exportación de calzado; exportación que no podrá verificarse si no se le concede la exención que pide, porque el artículo tendría que pagar doble impuesto: el de la aduana de Costa Rica y el de la del país á cuyos mercados fuera destinado.

Ciertamente el país derivaría provechos del desarrollo de cualquier ramo industrial; y justo fuera eximir de derechos de importación la materia prima que viniera á recibir de nuestras fábricas las transformaciones de la industria, si se encontrara medio cierto de controlar la materia prima que entra con el objeto elaborado que sale, en manera que se comprobara la equivalencia entre el artículo importado y el exportado. Pero ya que no se trata en este caso de examinar los provechos que hubiera de producir la exención general de derechos en favor de toda materia prima, sino de analizar las ventajas que entraña la petición del señor de la Guardia, la Comisión formula parecer adverso á ésta por dos razones: la una es que la concesión pretendida para sí por el señor de la Guardia importaría el aniquilamiento de las demás empresas del mismo género y establecería un monopolio injustificado en favor exclusivo del solicitante, colocándolo en situación á la cual no alcanzaría el esfuerzo de la competencia; la otra es que, si por motivos que se ocultan á nuestro entendimiento, la Cámara considerara aceptable la proposición, habría de encontrarse con la dificultad práctica de balancear la cantidad de la materia prima importada con la del objeto industrial exportado.

Por lo expuesto juzgamos que debe desecharse la petición del señor de la Guardia.

Sala de las Comisiones.—San José, 25 de Junio de 1894.

N. Oreamuno.

Tranquillino Chacón. Emiliano Fernández.
El señor Presidente. Publíquese en el Diario Oficial.

Continúa la discusión del dictamen de la Comisión sobre codificación.

El señor Loría. Cuando ayer se discutió este asunto, manifesté que no tenía inconveniente como miembro de la Comisión, en que se procediera á la revisión del Código Penal, porque en realidad de verdad, debiendo procederse á la formación de un Código de Procedimientos Criminales, es necesaria esa revisión. Manifesté también que no tenía inconveniente en que la cifra de \$ 25-000 se elevara á \$ 40.000 porque en realidad de verdad, aquella cantidad me parece exigua. Creo que estando también conforme en muchos puntos el señor Orozco, el Congreso no tendrá inconveniente en admitir el proyecto de la Comisión y cuando se discuta en detail, se harán las reformas convenientes á ese respecto.

El señor Oreamuno. Como se ve, dos de los señores de la Comisión, los señores Loría y Orozco están conformes con las modificaciones que se han propuesto. El señor Loría está conforme en todo y el señor Orozco también, excepto en lo que se refiere á aumento de la suma destinada para el pago de la Comisión codificadora. Como el señor Sáenz consideró que debe insistir en su primer pensamiento, voy á hacerle controversia. Dice que las nuevas teorías de derecho penal apenas si están en discusión académica; que todavía la ciencia no ha fallado cuál es el criterio que debe prevalecer y en cuál doctrina se debe inspirar el derecho positivo penal, si debería acogerse á la escuela clásica, á la positivista ó á cualquiera otra y que esto daría lugar á que la Comisión se perdiera en discusiones sin llegar á un resultado práctico. Eso entendí yo y he de hacerle presente que nosotros no queremos la destrucción del Código actual sino que pretendemos simplemente que se modifiquen aquellos artículos que la práctica haya demostrado como inconvenientes; de manera que no es probable que la comisión codificadora, se empeñara en un debate tan largo que llegara al fin del año sin dar una fórmula práctica de enmiendas. Está de acuerdo en que el Código tiene defectos: toda vez que nosotros no pedimos que se haga un nuevo Código sino que se revea la parte defectuosa, me permito invitar

cortesmente al señor Sáenz para que desista de su oposición.

El señor Sáenz (don Carlos). Siendo así, como dice el señor Oreamuno, que lo que se desea es una revisión de los artículos del Código Penal que realmente hayan dado malos resultados, no veo inconveniente en que eso se haga. Mi oposición era á una revisión total del Código Penal, difícilísima de hacer en un año. Desearía que al discutirse en detail ese asunto fijara el Congreso los Códigos de que debiera conocer la Comisión, á fin de que en un año se pueda despachar el asunto. Por tanto, me parece que la idea del señor Loría es buena; aceptemos el proyecto y cuando se discuta en detail, podremos hacer las modificaciones que sean necesarias.

El señor Astúa.—Voy á aceptar el dictamen de la Comisión, sobre la idea de que se ampliarán los artículos, tanto en lo que toca al número de Códigos que hayan de ser objeto de revisión, como en lo referente á la asignación pecuniaria de la Comisión Codificadora. Respecto al tiempo que se señala, me parece un plazo muy corto para llevar á cabo tan grande y variada tarea; sería menester una comisión milagrosa, porque se trata de Códigos, cada uno de los cuales es capaz de absorber la atención de personas muy laboriosas, durante mayor tiempo que el inscrito.

El señor Orozco.—Ayer, por haberse levantado la sesión, no pude hacer una rectificación á lo dicho por el señor Oreamuno, y ahora aprovecho la ocasión para hacerlo, al mismo tiempo que una observación al señor Astúa.

Dijo el señor Oreamuno que la Comisión creía que el Código Penal era un tipo de perfección, cosa que no hemos dicho, porque hay realmente puntos que necesitan reforma.

Respecto á lo que dice el señor Astúa, el voto del Congreso decidirá si se admite ó no lo que se propone. Estaré de acuerdo con las reformas propuestas, excepto con el aumento de la cantidad para la Comisión Codificadora.

(Puesto á votación el dictamen, es aprobado. Se pone en discusión en primer debate, y admitido, se señaló para segundo la sesión del día de mañana).

Se levanta la sesión á las 4 y 25' de la tarde.

El Taquígrafo,

CEFERINO ALVAREZ ITURRIOZ.

TIPOGRAFÍA NACIONAL.